



9351

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N°104 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2024

En el Auditorio del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzales N°285, Urbanización Maranga – San Miguel, siendo las 16:00 horas del lunes 03 de junio del 2024, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes consejeros:

- | | |
|--|------------------------------|
| • Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero | Rectora |
| • Dr. Américo Francisco Leyva Rojas | Vicerrector Académico |
| • Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo | Vicerrector de Investigación |

DECANOS

- Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida
- Dra. Clotilde Alicia Spelucín Medina
- Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales
- Dr. Luis Humberto Manrique Suarez

FACULTAD

- Administración
- Educación
- Tecnología Médica
- Ingeniería Electrónica e Informática

ALUMNAS

- Alexandra Jhoselyn Nárvaez Sánchez

FACULTAD

- Administración

La señorita Rectora con el quórum correspondiente da inicio a la presente sesión brindando un saludo a los señores Consejeros. A continuación, solicita al Secretario General, dé lectura al acta de la Sesión Ordinaria N°103 de fecha 23.05.2024. Al respecto, dicho Funcionario manifiesta que, en dicha sesión se aprobó la dispensa de la lectura del acta y se procedió a su aprobación por unanimidad. Por tanto, da lugar a la siguiente estación.

AGENDA

1. PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

Mediante Resolución R. N°3432-2024-CU-UNFV del 02.05.2024, se aprobó el Reglamento Del Proceso De Contratación Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que consta de treinta y ocho (38) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias, dos (02) Disposiciones Finales y ocho (08) anexos; (...)

Mediante el artículo primero de la Resolución R. N°3433-2024-CU-UNFV del 02.05.2024, se aprobó el Cronograma del Proceso de Contratación Docente 2024 de esta Casa de Estudios Superiores; documento que a foja uno (01), debidamente sellado y rubricado por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. Asimismo, mediante el artículo segundo de la mencionada resolución, se aprobó el Cuadro de Distribución de Plazas para el Proceso de Contratación Docente 2024 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, conforme al D.S. N°418-2017-EF; (...).

Cuenta con los Informes Nros. 0572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588 y 589-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 28.05.2024, de la Oficina Central de Asuntos Académicos. Cuenta con los Informes Legales N°552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568 y 569-2024-OCAJ-UNFV. La señorita Rectora con Proveído N°2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668 y 2669-2024-R-UNFV del 20.05.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

2. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL EXDOCENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE", JULIO ESPINOZA JIMÉNEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N°31542, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84° DE LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA, CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA ÚNICA DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0005-2024-EF/53.01

Mediante Oficio N°433-2024-ORH-DIGA-UNFV del 16.04.2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que, conforme a lo señalado en el Informe N°107-2024-UC-ORH-DIGA-UNFV (...), la solicitud presentada por el exdocente Julio Espinoza Jiménez, ha sido evaluada en el marco a lo establecido en la Ley N°31542 y tomando como referencia los lineamientos establecidos en la Directiva N°001-2022UALE-ORH-DIGA "Lineamientos y Procedimiento para la Incorporación de Docentes Ordinarios en Cumplimiento



9352

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

a la Ley N°31542", aprobado con Resolución R. N°1085-2022-CU-UNFV del 30.11.2022, verificado el expediente cuenta con lo siguiente:

- Solicitud y expresión de voluntad de incorporación a la docencia en la UNFV en el marco de la Ley N°31542.
- Declaración Jurada
- Certificado de salud física y mental expedido por establecimiento público del sector salud (MINSA O ESSALUD)

Se ha procedido a Verificar la información detallada en la Declaración Jurada del exdocente, en los portales web de información pública en los cuales no registra impedimento alguno, con relación a la disponibilidad de plaza, se informa que su plaza se encuentra en condición de eliminada, según el registro del aplicativo AIRHSP-MEF.

En tanto, la ÚNICA DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0005-2024- EF/53.01, que aprobó la modificación de la Directiva N°003-2022-EF/53.01

"Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N°538-2022-EF/53.01, establece que, para la incorporación de registros en el AIRHSP, correspondientes a los docentes universitarios beneficiados en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31542, las universidades públicas deben remitir los siguientes requisitos:

- a. Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, sustentando el motivo de la solicitud de incorporación del registro.
- b. Resolución de cese emitida por la universidad pública, por la causal de límite de edad, durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 04 de agosto de 2023.
- c. Documento que contenga la opinión favorable para la continuidad del docente universitario, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°31542.
- d. Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP, que detalle los registros a actualizar.

Por lo cual se remite el Informe N°107-2024-UC-ORH-DIGA-UNFV que contiene el Anexo 01 con los datos del exdocente cesado por límite de edad por aplicación de la Ley N°30220-Ley Universitaria; el Anexo 02 que contiene la estimación de gastos de las plazas registradas en el AIRHSP y el Anexo 03, sobre la estimación de gastos que demandaría la incorporación del exdocente, así como los requisitos solicitados en la Única de la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N°0005-2024- EF/53.01, es decir: a) el sustento del motivo de la solicitud de incorporación de registro en el AIRHSP. b) la resolución de cese emitida por la universidad, por causal de límite de edad, durante el periodo comprendido entre el 10.07.2014 y el 04.08.2023, del docente Resolución R. N°8668-2021-CU-UNFV del 28.06.2021 (...). c) la relación en Excel, en el formato "Reporte datos Laborales y Nómina" del AIRHSP, que detalla los registros a actualizar; sin embargo, con relación a lo solicitado en el literal c) correspondería al Consejo Universitario dar cumplimiento a dicha disposición. Por lo expuesto, para tramitar la solicitud de incorporación de exdocente Julio Espinoza Jiménez, en el marco de lo establecido en la Única de la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N°0005-2024- EF/53.01, se debe contar con el documento que contenga la opinión favorable para la continuidad del docente universitario, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°31542, el cual correspondería al Consejo Universitario dar cumplimiento a dicha disposición. Mediante Carta de fecha 29.04.2024, el Presidente de la Junta Médica, remite el informe final de la Junta Médica sobre la incorporación exdocente Julio Espinoza Jiménez. La señorita Rectora con Proveído N°2414-2024-R-UNFV del 20.05.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

Culminado el debate, se pone a consideración del Consejo Universitario la solicitud de incorporación del exdocente de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", Julio Espinoza Jiménez, conforme a lo dispuesto en la Ley N°31542, Ley que modifica el Artículo 84° de la Ley N°30220-Ley Universitaria, cumplimiento a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N°0005-2024-Ef/53.01. Seguidamente se procedió a la votación correspondiente, culminada esta se tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Alzamora Rivero, Amaya Pingo

Votos en contra: Leyva Rojas.

Abstenciones: Spelucín Medina, Tello Malpartida, Cruz Gonzales, Santiago Vásquez, Narváez Sánchez.

Al respecto el Secretario General, indica que el artículo 28° del Reglamento del Consejo Universitario, aprobado con Resolución R. N°9333-2021-CU-UNFV del 27.10.2021, establece que: "(...). Si las abstenciones fueran mayores al número de votos a favor, el asunto se verá en la siguiente sesión. (...).

3. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL EXDOCENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE", JORGE ARTEMIO MOSCOL GONZALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY



9353

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

N°31542, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84° DE LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA, CON PLAZA VACANTE.

Mediante Oficio N°432-2024-DIGA-UNFV del 16.04.2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que, conforme a lo señalado en el Informe N°106-2024-UC-ORH-DIGA-UNFV (...), la solicitud presentada por el exdocente Jorge Artemio Moscol Gonzales, ha sido evaluada en el marco a lo establecido en la Ley N°31542 y tomando como referencia los lineamientos establecidos en la Directiva N°001-2022UALE-ORH-DIGA "Lineamientos y Procedimiento para la Incorporación de Docentes Ordinarios en Cumplimiento a la Ley N°31542", aprobado con Resolución R. N°1085-2022-CU-UNFV del 30.11.2022, verificado el expediente cuenta con lo siguiente:

- Solicitud y expresión de voluntad de incorporación a la docencia en la UNFV en el marco de la Ley N°31542.
- Declaración Jurada
- Certificado de salud física y mental expedido por establecimiento público del sector salud (MINSA O ESSALUD)

Se ha procedido a Verificar la información detallada en la Declaración Jurada del exdocente, en los portales web de información pública en los cuales no registra impedimento alguno, con relación a la disponibilidad de plaza, se informa que su plaza se encuentra en condición de vacante, según el registro del aplicativo AIRHSP-MEF y cuenta con la disponibilidad presupuestal conforme se detalla en los anexos 1, 2 y 3 (...). Por lo expuesto, considerando que la solicitud de incorporación del ex docente cuenta con su plaza vacante, en consecuencia no está inmerso dentro de los alcances de Única de la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N°0005-2024- EF/53.01 que aprobó la modificación de la Directiva N°003-2022-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N°538-2022-EF/53.01, en opinión de esta oficina, a la fecha se podría atender la solicitud de incorporación del ex docente Jorge Artemio Moscol Gonzales, previa evaluación y autorización del Consejo Universitario, considerando que, cuenta con su plaza vacante y presupuesto disponible. Mediante Carta de fecha 10.05.2024, el Presidente de la Junta Médica remite el informe final de la Junta Medica sobre la evaluación del exdocente Jorge Artemio Moscol Gonzales. La señorita Rectora con Proveído N°2413-2024-R-UNFV del 20.05.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N°103 de fecha 23.05.2024, acordó: diferir el expediente sobre la solicitud de incorporación del exdocente de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", Jorge Artemio Moscol Gonzales, conforme a lo dispuesto en la Ley N°31542, ley que modifica el artículo 84° de la Ley N°30220-Ley Universitaria, con plaza vacante para una siguiente sesión de consejo universitario.

4. RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTA DEL AÑO ACADÉMICO 2014-A Y 2021-A DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".

Mediante Oficio Virtual N°447-2023-SA-FMHU-UNFV del 03.11.2023, el Decano (i) de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" - FMHU, remite la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV del 03.11.2023, que autoriza el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de la acta definitiva, de la asignatura "Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo" del Año Académico 2014-A y 2021-A, a favor de diecisiete (17) médicos residentes de las diferentes especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, para su conocimiento y ratificación respectiva. Mediante Oficio N°105-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 08.01.2024, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos remite el Informe N°14-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV del 04.01.2024, el cual concluye que es necesario que la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV sea enviada al Vicerrectorado Académico para su ratificación, a fin de continuar el trámite. Mediante Informe N°098-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 31.01.2024, la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos concluye que es viable ratificar la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV por lo que debe continuar con su trámite regular. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°139-2024-VRAC-UNFV del 02.02.2024, manifiesta que, habiendo analizado y revisado el expediente, y al Principio de Presunción de Veracidad tipificada en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N°27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, considera necesario agendar en el próximo Consejo Universitario aprobación y ratificación la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV a mérito del artículo 16° del Reglamento de Actas y Notas aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV del 05.06.2008. Mediante Oficio N°224-2024-OCAJ-UNFV del 09.02.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe N°145-2024-OCAJ-UNFV del 09.02.2024, Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV debe pasar a Consejo Universitario para su ratificación correspondiente dado que dicho reconocimiento de notas se hace de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actas y Notas



9354

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV, que en su Artículo 16° establece debe ser aprobado con Resolución Decanal lo cual ha sido cumplido; asimismo se debe remitir las copias del presente expediente a la Comisión Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades correspondientes. La señorita Rectora con Proveído N°0633-2024-R-UNFV del 12.02.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°92 del 29.02.2024, acordó: "Devolver al Vicerrectorado Académico - VRAC los expedientes sobre reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas del programa de segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", a fin de que reevalúe el marco normativo que ampara el procesamiento de actas, teniendo en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de Actas y Notas, aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV del 05.06.2008, esta referido al reproceso de actas definitivas y no al proceso".

Mediante Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica OCAJ, remite el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el cual concluye que:

1. considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar causar más perjuicios al estudiante.
2. De existir más expedientes de la misma naturaleza, se exige que estos se resuelvan en un plazo perentorio de 90 días calendario, a fin de culminar con este tipo de trámite.
3. Se sugiere al Vicerrectorado Académico, la actualización en el más breve plazo, del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos aprobado con Resolución R. N°4065-2013-CU-UNFV.
4. Se reitera que la demora en el trámite de expedientes de reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la FMHU ha excedido los plazos normativos; y, por tanto, existe presunta responsabilidad funcional. Por ello, todos los expedientes deben remitirse al órgano disciplinario correspondiente.

El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0493-2024-VRAC-UNFV del 04.04.2024, señala que, conforme la norma lo establece en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, coordinó con la OCAJ la evaluación y aplicación del marco normativo siguiente, para atender estos expedientes:

- Que, en primer lugar, el Reglamento de actas y notas y el Reglamento para el procesamiento, registro, verificación, archivo, conservación y resguardo de pre-actas, actas definitivas y registros electrónicos no regula de manera expresa el PROCESAMIENTO DE ACTAS pasadas.
- Que para resolver estos expedientes en trámite, debe aplicarse los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, como son: Principios de Impulso de Oficio, Principio de Legalidad, Principio de Interés Público, Principio de Buena Administración, Principio de Responsabilidad, Principio de Buena Fe, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Informalismo, Principio de eficacia, entre otros, todos ellos regulan la actuación administrativa en el Estado, así como el Principio de Interés Superior establecido en la Ley N°30220, tal cual lo señala el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV.
- Así también, "Los precedentes administrativos existentes en la UNFV", son fuentes del derecho ante vacíos normativos, por lo que también resultan sustento legal para resolver estos trámites pendientes. Además, todos estos expedientes si tienen informe favorable de la OCAJ.
- Asimismo, debe tomarse en cuenta la opinión expresa de OCAJ en su Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV, que a la letra dice: "Que, considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de actas definitivas de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar más perjuicios al estudiante."
- En relación al procedimiento para la atención de estos expedientes, a nuestro humilde entender, éstos deben ser vistos por el máximo Órgano de Gestión de la UNFV, Consejo Universitario y si el citado Colegiado considera oportuna la propuesta de sustento legal, consecuentemente aprobarían solo estos expedientes en trámite, debiendo cumplirse complementariamente con el acuerdo del Consejo Universitario del Año 2021, relacionados que estos expedientes deberán ser remitidos al órgano disciplinario correspondiente, por la demora en la tramitación de los mismos.
- En cuanto, a nuevos expedientes de esta naturaleza que pudiera proponer la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", estos deberán ser atendidos con el Reglamento de Actas y Notas y el Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos Actualizados, los mismos que se remitirán al Rectorado en la presente semana para ser agendado al Consejo Universitario. Asimismo, deberá considerarse el punto 2) de las Conclusiones y



9355

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Recomendaciones del Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV de la OCAJ. Y se concluye señalando que esta normativa actualizada solo se aplicara a nuevos casos no siendo posible la aplicación retroactiva.

Como puede verse estimada Rectora se reitera este Despacho ya cumplió conjuntamente en coordinación con la oficina competente OCAJ (de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a los órganos de gobierno y demás órganos de la UNFV", así como opinar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico) con el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria N°92 de fecha 29.02.2024, por lo que nuevamente se le insiste de cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 62.1° de la Ley N°30220 y 145-A del Estatuto y remita estos actuados a la Secretaría General para ser visto en el Consejo Universitario próximo. La señorita Rectora con Proveído N°1658-2024-R-UNFV del 09.03.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°100 del 30.04.2024, continuada el 02.05.2024, acordó: "Remitir a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" el expediente NT. 70098, fin de que sustente técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, dentro de los plazos de Ley".

Mediante Oficio N°236-2024-V-D-FMHU-UNFV 28.005.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite el Oficio N°320-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024 de la Directora de la Unidad de Posgrado y el Informe N°003-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, el cual en el III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESO DE ACTAS, indica los siguientes:

- 3.1 Antes de proceder a detallar el sustento técnico y normativo, a fin de determinar la procedencia para el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas (extemporáneas) de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico de la FMHU, resulta importante mencionar las causales que han derivado en la no oportuna atención de dicho procedimiento administrativo; considerando los siguientes aspectos:
 - 3.1.1 Desarrollo interrumpido de actividades académicas y administrativas en la UNFV, en pleno contexto de la pandemia por el COVID 19 durante los años 2020 y 2021.
 - 3.1.2 Como consecuencia de lo anterior, además, se reprogramaron las rotaciones debido al fallecimiento de algunos docentes pertenecientes al Programa de Residentado Médico; que en algunos casos no pudieron ser reemplazados en forma inmediata.
 - 3.1.3 Demora en la tramitación de la resolución rectoral que aprobó la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2020 (se expidió en fecha 01.09.2021).
 - 3.1.4 Demoras en la programación para el dictado de las asignaturas, debido a que los docentes del Residentado Médico no son remunerados, ellos realizan su labor docente Ad Honorem.
 - 3.1.5 Entrega de notas de parte de los docentes (responsables de las asignaturas), en forma extemporánea.
- 3.2 Respecto a la materia en controversia, sobre el proceso que corresponde aplicar en el presente caso, cabe aclarar que se trata de un procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"(1); el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° (2) del Reglamento de Actas y Notas. Norma que prescribe que el plazo para que las Facultades entreguen la información a la OCRAC es dentro de los (30) días posteriores a la culminación del periodo académico. Pre actas que deben ser entregadas en formato físico (selladas y lacradas), debidamente firmadas por el docente que dictó la asignatura; así como también, en formato digital para el procesamiento y elaboración de las Actas Definitivas, conforme lo estipula el Artículo 11° del citado cuerpo normativo. Plazo que por las causales descritas en el ítem anterior (3.1), no ha sido posible cumplir por la FMHU originando que devenga en extemporáneo.
- 3.3 Procesamiento que exige, previamente, que el estudiante no tenga observaciones en su matrícula correspondiente; de lo contrario, la OCRAC no procesará dichas pre actas, según a lo establecido por el Artículo 12° del citado reglamento. Motivo por el que, además de las notas, la Unidad de Posgrado de la FMHU viene solicitando el reconocimiento de matrícula de los exresidentes.
- 3.4 De otro lado, es importante resaltar que en el reglamento no se encuentra estipulado el procedimiento ni los requisitos para el reconocimiento de matrícula y notas tramitadas con posterioridad al año académico (como es el caso de las notas de los periodos 2020, 2021 y 2022); situación de extemporaneidad originada por cuestiones internas dentro de la administración de la FMHU y que no son atribuibles a los médicos exresidentes. Motivo por el que, al no existir normativa expresa para resolver el presente caso dentro del marco jurídico, se deben aplicar los Principios Generales del Derecho emanados por la Ley N°27444 y la Ley N°30220.

Por lo que, a fin de resolver en beneficio de los médicos exresidentes, se ha venido solicitando la autorización del Consejo Universitario; contando para ello, con los informes emitidos previamente por las oficinas técnicas competentes (OCRAC, OCAA y OCAJ), así como del Vicerrectorado Académico. Las cuales han concluido por la procedencia de lo solicitado debido a ya no generar mayores perjuicios a los exresidentes debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas. Perjuicio que viene ocasionándoles no sólo la demora en el trámite de titulación de los egresados del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, sino además su



9356

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el Colegio Médico del Perú (CMP); que los habilita para el ejercicio profesional como especialistas dentro del Sistema Nacional de Salud peruano.

3.5 En ese mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de los estudiantes como fin superior de nuestra Casa de Estudios Superiores, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" viene realizando las coordinaciones necesarias con la Oficina Central de Calidad para la revisión, evaluación y mejora de los procesos internos con la finalidad de optimizarlos, haciéndolos más eficientes y transparentes; evitando, así, los riesgos que pudieran generar situaciones similares en el futuro.

IV. CONCLUSIONES

4.1 La extemporaneidad en la tramitación de las pre actas de notas de los médicos exresidentes, se debe a causales de índole administrativo; cuyos factores externos e internos han propiciado la no oportuna atención de dicho procedimiento. El procedimiento que corresponde aplicar es el de procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"; el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° del Reglamento de Actas y Notas de la UNFV.

4.2 Debido al vacío legal presentado en el trámite de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas, se deben aplicar los principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 y en la Ley N° 30220; conforme a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNFV. La demora en la aprobación y ratificación de las resoluciones decanales, viene generando perjuicios a los exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas; ocasionando retraso en el trámite de titulación, así como su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el CMP.

4.3 Habiéndose sustentado técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la FMHU mediante el presente informe, se da por atendida la consulta requerida por el Consejo Universitario en atención al acuerdo de sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024.

V. RECOMENDACIONES

5.1 De lo expuesto en los ítems (2.5), (3.1), (3.2) y (3.4) del presente informe, se recomienda al Consejo Universitario la aprobación y ratificación de la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV, en consecuencia se autorice el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de las actas correspondiente a los años académicos 2014-A y 2021-A del Curso: Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo (Cód. MH120S y Cód.103950) a favor de los (17) médicos exresidentes del Residentado Médico pertenecientes a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia; según se detalla en el contenido del mismo documento.

5.2 Se recomienda cursar el presente informe a la Secretaría General de la UNFV, en atención al Oficio N°608-2024-SG-UNFV; para la continuación del trámite de ratificación y emisión del acto resolutorio correspondiente.

La señorita Rectora con Provedo N°2631-2024-R-UNFV del 31.05.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

5. RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTA DEL AÑO ACADÉMICO 2021-A DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".

Mediante Oficio Virtual N°501-2023-SA-FMHU-UNFV del 05.12.2023, el Decano (i) de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" - FMHU, remite la Resolución Decanal N°1800-2023-SA-FMHU-UNFV del 05.12.2023, que autoriza el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento del acta definitiva, de la asignatura "Especialidades Pediátricas I" del Año Académico 2021-A, a favor de diecisiete (19) médicos residentes de las diferentes especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, para su conocimiento y ratificación respectiva. Mediante Oficio N°236-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 15.01.2024, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°35-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV del 09.01.2024, el cual concluye que es necesario que la Resolución Decanal N°1800-2023-SA-FMHU-UNFV sea enviada al Vicerrectorado Académico para su ratificación, a fin de continuar el trámite. Mediante Informe N°076-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 26.01.2024, la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, concluye que es procedente ratificar la Resolución Decanal N°1800-2023-SA-FMHU-UNFV, en virtud de cumplir con las normas académicas vigentes (...). El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°111-2024-VRAC-UNFV del 30.01.2024, manifiesta que, habiendo y analizado y revisado el expediente, y tendiendo al Principio de Presunción de Veracidad tipificada en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, considera necesario agendar en el próximo Consejo Universitario la Resolución Decanal N°1800-2023-SA-FMHU-UNFV, para su aprobación y ratificación a mérito del artículo 16° del Reglamento de Actas y Notas aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV del 05.06.2008. Mediante Oficio N°244-2024-OCAJ-UNFV del 15.02.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe N°155-2024-OCAJ-UNFV del 15.02.2024, el cual concluye que, la Resolución Decanal N°1800-2023-SA-FMHU-UNFV deviene en procedente, por lo que debe



9357

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

pasar a Consejo Universitario para su ratificación correspondiente dado que dicho reconocimiento de notas se hace de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actas y Notas aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV, que en su Artículo 16° establece debe ser aprobado con Resolución Decanal lo cual ha sido cumplido; asimismo se debe remitir las copias del presente expediente a la Comisión Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades correspondientes. La señorita Rectora con Proveído N°0765-2024-R-UNFV del 19.02.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°92 del 29.02.2024, acordó: "Devolver al Vicerrectorado Académico - VRAC los expedientes sobre reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas del programa de segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", a fin de que reevalúe el marco normativo que ampara el procesamiento de actas, teniendo en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de Actas y Notas, aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV del 05.06.2008, esta referido al reproceso de actas definitivas y no al proceso".

Mediante Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ, remite el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el cual concluye que:

1. considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar causar más perjuicios al estudiante.
2. De existir más expedientes de la misma naturaleza, se exige que estos se resuelvan en un plazo perentorio de 90 días calendario, a fin de culminar con este tipo de trámite.
3. Se sugiere al Vicerrectorado Académico, la actualización en el más breve plazo, del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos aprobado con Resolución R. N°4065-2013-CU-UNFV.
4. Se reitera que la demora en el trámite de expedientes de reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la FMHU ha excedido los plazos normativos; y, por tanto, existe presunta responsabilidad funcional. Por ello, todos los expedientes deben remitirse al órgano disciplinario correspondiente.

El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0493-2024-VRAC-UNFV del 04.04.2024, señala que, conforme la norma lo establece en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, coordinó con la OCAJ la evaluación y aplicación del marco normativo siguiente, para atender estos expedientes:

- Que, en primer lugar, el Reglamento de actas y notas y el Reglamento para el procesamiento, registro, verificación, archivo, conservación y resguardo de pre-actas, actas definitivas y registros electrónicos no regula de manera expresa el PROCESAMIENTO DE ACTAS pasadas.
- Que para resolver estos expedientes en trámite, debe aplicarse los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, como son: Principios de Impulso de Oficio, Principio de Legalidad, Principio de Interés Público, Principio de Buena Administración, Principio de Responsabilidad, Principio de Buena Fe, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Informalismo, Principio de eficacia, entre otros, todos ellos regulan la actuación administrativa en el Estado, así como el Principio de Interés Superior establecido en la Ley N°30220, tal cual lo señala el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV.
- Así también, "Los precedentes administrativos existentes en la UNFV", son fuentes del derecho ante vacíos normativos, por lo que también resultan sustento legal para resolver estos trámites pendientes. Además, todos estos expedientes si tienen informe favorable de la OCAJ.
- Asimismo, debe tomarse en cuenta la opinión expresa de OCAJ en su Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV, que a la letra dice: "Que, considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de actas definitivas de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar más perjuicios al estudiante."
- En relación al procedimiento para la atención de estos expedientes, a nuestro humilde entender, éstos deben ser vistos por el máximo Órgano de Gestión de la UNFV, Consejo Universitario y si el citado Colegiado considera oportuna la propuesta de sustento legal, consecuentemente aprobarían solo estos expedientes en trámite, debiendo cumplirse complementariamente con el acuerdo del Consejo Universitario del Año 2021, relacionados que estos expedientes deberán ser remitidos al órgano disciplinario correspondiente, por la demora en la tramitación de los mismos.
- En cuanto, a nuevos expedientes de esta naturaleza que pudiera proponer la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", estos deberán ser atendidos con el Reglamento de Actas y Notas y el Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre Actas, Actas Definitivas y



9358

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Registros Electrónicos Actualizados, los mismos que se remitirán al Rectorado en la presente semana para ser agendado al Consejo Universitario. Asimismo, deberá considerarse el punto 2) de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV de la OCAJ. Y se concluye señalando que esta normativa actualizada solo se aplicara a nuevos casos no siendo posible la aplicación retroactiva.

Como puede verse estimada Rectora se reitera este Despacho ya cumplió conjuntamente en coordinación con la oficina competente OCAJ (de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a los órganos de gobierno y demás órganos de la UNFV), así como opinar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico) con el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria N°92 de fecha 29.02.2024, por lo que nuevamente se le insiste de cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 62.1° de la Ley N°30220 y 145-A del Estatuto y remita estos actuados a la Secretaría General para ser visto en el Consejo Universitario próximo.

La señorita Rectora con Proveído N°1658-2024-R-UNFV del 09.03.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°100 del 30.04.2024, continuada el 02.05.2024, acordó: "Remitir a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" el expediente NT. 70098, fin de que sustente técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, dentro de los plazos de Ley".

Mediante Oficio N°237-2024-V-D-FMHU-UNFV del 28.05.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite el Oficio N°321-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, de la Directora de la Unidad de Posgrado y el Informe N°004-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, el cual en el III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESO DE ACTAS, indica lo siguiente:

- 3.1 Antes de proceder a detallar el sustento técnico y normativo, a fin de determinar la procedencia para el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas (extemporáneas) de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico de la FMHU, resulta importante mencionar las causales que han derivado en la no oportuna atención de dicho procedimiento administrativo; considerando los siguientes aspectos:
 - 3.1.1 Desarrollo interrumpido de actividades académicas y administrativas en la UNFV, en pleno contexto de la pandemia por el COVID 19 durante los años 2020 y 2021.
 - 3.1.2 Como consecuencia de lo anterior, además, se reprogramaron las rotaciones debido al fallecimiento de algunos docentes pertenecientes al Programa de Residentado Médico; que en algunos casos no pudieron ser reemplazados en forma inmediata.
 - 3.1.3 Demora en la tramitación de la resolución rectoral que aprobó la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2020 (se expidió en fecha 01.09.2021).
 - 3.1.4 Demoras en la programación para el dictado de las asignaturas, debido a que los docentes del Residentado Médico no son remunerados, ellos realizan su labor docente Ad Honorem.
 - 3.1.5 Entrega de notas de parte de los docentes (responsables de las asignaturas), en forma extemporánea.
 - 3.2 Respecto a la materia en controversia, sobre el proceso que corresponde aplicar en el presente caso, cabe aclarar que se trata de un procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento" (1); el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° (2) del Reglamento de Actas y Notas. Norma que prescribe que el plazo para que las Facultades entreguen la información a la OCRAC es dentro de los (30) días posteriores a la culminación del periodo académico. Pre actas que deben ser entregadas en formato físico (selladas y lacradas), debidamente firmadas por el docente que dictó la asignatura; así como también, en formato digital para el procesamiento y elaboración de las Actas Definitivas, conforme lo estipula el Artículo 11° del citado cuerpo normativo. Plazo que por las causales descritas en el ítem anterior (3.1), no ha sido posible cumplir por la FMHU originando que devenga en extemporáneo.
 - 3.3 Procesamiento que exige, previamente, que el estudiante no tenga observaciones en su matrícula correspondiente; de lo contrario, la OCRAC no procesará dichas pre actas, según a lo establecido por el Artículo 12° del citado reglamento. Motivo por el que, además de las notas, la Unidad de Posgrado de la FMHU viene solicitando el reconocimiento de matrícula de los exresidentes.
 - 3.4 De otro lado, es importante resaltar que en el reglamento no se encuentra estipulado el procedimiento ni los requisitos para el reconocimiento de matrícula y notas tramitadas con posterioridad al año académico (como es el caso de las notas de los periodos 2020, 2021 y 2022); situación de extemporaneidad originada por cuestiones internas dentro de la administración de la FMHU y que no son atribuibles a los médicos exresidentes. Motivo por el que, al no existir normativa expresa para resolver el presente caso dentro del marco jurídico, se deben aplicar los Principios Generales del Derecho emanados por la Ley N°27444 y la Ley N°30220.
- Por lo que, a fin de resolver en beneficio de los médicos exresidentes, se ha venido solicitando la autorización del Consejo Universitario; contando para ello, con los informes emitidos previamente por las oficinas técnicas competentes (OCRAC, OCAA y OCAJ), así como del Vicerrectorado Académico. Las cuales han concluido por la procedencia de lo solicitado debido a ya no generar mayores perjuicios a los exresidentes debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas. Perjuicio que viene ocasionándoles no sólo la demora en el trámite de



9359

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

titulación de los egresados del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, sino además su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el Colegio Médico del Perú (CMP); que los habilita para el ejercicio profesional como especialistas dentro del Sistema Nacional de Salud peruano.

3.5 En ese mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de los estudiantes como fin superior de nuestra Casa de Estudios Superiores, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" viene realizando las coordinaciones necesarias con la Oficina Central de Calidad para la revisión, evaluación y mejora de los procesos internos con la finalidad de optimizarlos, haciéndolos más eficientes y transparentes; evitando, así, los riesgos que pudieran generar situaciones similares en el futuro.

IV. CONCLUSIONES

4.1 La extemporaneidad en la tramitación de las pre actas de notas de los médicos exresidentes, se debe a causales de índole administrativo; cuyos factores externos e internos han propiciado la no oportuna atención de dicho procedimiento. El procedimiento que corresponde aplicar es el de procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"; el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° del Reglamento de Actas y Notas de la UNFV.

4.2 Debido al vacío legal presentado en el trámite de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas, se deben aplicar los principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 y en la Ley N° 30220; conforme a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNFV. La demora en la aprobación y ratificación de las resoluciones decanales, viene generando perjuicios a los exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas; ocasionando retraso en el trámite de titulación, así como su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el CMP.

4.3 Habiéndose sustentado técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la FMHU mediante el presente informe, se da por atendida la consulta requerida por el Consejo Universitario en atención al acuerdo de sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024.

V. RECOMENDACIONES

5.1 De lo expuesto en los ítems (2.5), (3.1), (3.2) y (3.4) del presente informe, se recomienda al Consejo Universitario la aprobación y ratificación de la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV, en consecuencia se autorice el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de las actas correspondiente a los años académicos 2014-A y 2021-A del Curso: Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo (Cód. MH120S y Cód.103950) a favor de los (17) médicos exresidentes del Residentado Médico pertenecientes a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia; según se detalla en el contenido del mismo documento.

5.2 Se recomienda cursar el presente informe a la Secretaría General de la UNFV, en atención al Oficio N°608-2024-SG-UNFV; para la continuación del trámite de ratificación y emisión del acto resolutorio correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°2632-2024-R-UNFV del 31.05.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

6. RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS EXTEMPORÁNEAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DEL AÑO ACADÉMICO 2020-A Y 2021-A DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE". (NT 78966)

Mediante Oficio Virtual N°500-2023-SA-FMHU-UNFV del 05.12.2023, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" - FMHU, remite la Resolución Decanal N°1799-2023-SA-FMHU-UNFV del 05.12.2023, que autoriza el reconocimiento de matrícula, notas extemporáneas y procesamiento de las actas definitivas, correspondiente al año académico 2020-A y 2021-A, de los médicos residentes Zevallos Riveros Diego José, Mendoza Chuctaya Giuston y Aguilar Miranda Yolanda, de las diferentes especialidades del Programa de Residentado Médico, para su conocimiento y ratificación respectiva. Mediante Oficio N°411-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 24.01.2024, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos remite el Informe N°97-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que, es necesario que la Resolución Decanal N°1799-2023-SA-FMHU-UNFV deberá ser enviada al Vicerrectorado Académico para su ratificación, a fin de continuar el trámite. Mediante Informe N°153-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 13.02.2024, la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos concluye que debe continuar con su trámite regular para su ratificación. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°200-2024-VRAC-UNFV del 19.02.2024, concluye que atendiendo al Principio de Presunción de Veracidad tipificada en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, y con la finalidad de formalizar el reconocimiento de matrícula y nota del Año Académico 2020-A y 2021-A, se sugiere se sirva agendar en el próximo Consejo Universitario para su aprobación y ratificación la Resolución Decanal N°1799-2023-SA-FMHU-UNFV. Mediante Oficio N°334-2024-OCAJ-UNFV del 28.02.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe N°222-2024-OCAJ-UNFV, el cual concluye que, la Resolución Decanal N°1799-2023-SA-FMHU-UNFV debe pasar a Consejo Universitario para su ratificación de acuerdo a lo establecido en el



9360

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Reglamento de Actas y Notas aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV del 05.06.2008, que en su Artículo 16° establece debe ser aprobado con Resolución Decanal lo cual ha sido cumplido; asimismo, se debe remitir las copias del presente expediente a la Comisión Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Mediante Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ, remite el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el cual concluye que:

1. Considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar causar más perjuicios al estudiante.
2. De existir más expedientes de la misma naturaleza, se exige que estos se resuelvan en un plazo perentorio de 90 días calendario, a fin de culminar con este tipo de trámite.
3. Se sugiere al Vicerrectorado Académico, la actualización en el más breve plazo, del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos aprobado con Resolución R. N°4065-2013-CU-UNFV.
4. Se reitera que la demora en el trámite de expedientes de reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la FMHU ha excedido los plazos normativos; y, por tanto, existe presunta responsabilidad funcional. Por ello, todos los expedientes deben remitirse al órgano disciplinario correspondiente.

El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0493-2024-VRAC-UNFV del 04.04.2024, señala que, conforme la norma lo establece en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, coordinó con la OCAJ la evaluación y aplicación del marco normativo siguiente, para atender estos expedientes:

- Que, en primer lugar, el Reglamento de actas y notas y el Reglamento para el procesamiento, registro, verificación, archivo, conservación y resguardo de pre-actas, actas definitivas y registros electrónicos no regula de manera expresa el PROCESAMIENTO DE ACTAS pasadas.
 - Que para resolver estos expedientes en trámite, debe aplicarse los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, como son: Principios de Impulso de Oficio, Principio de Legalidad, Principio de Interés Público, Principio de Buena Administración, Principio de Responsabilidad, Principio de Buena Fe, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Informalismo, Principio de eficacia, entre otros, todos ellos regulan la actuación administrativa en el Estado, así como el Principio de Interés Superior establecido en la Ley N°30220, tal cual lo señala el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV.
 - Así también, "Los precedentes administrativos existentes en la UNFV", son fuentes del derecho ante vacíos normativos, por lo que también resultan sustento legal para resolver estos trámites pendientes. Además, todos estos expedientes si tienen informe favorable de la OCAJ.
 - Asimismo, debe tomarse en cuenta la opinión expresa de OCAJ en su Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV, que a la letra dice: "Que, considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de actas definitivas de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar más perjuicios al estudiante."
 - En relación al procedimiento para la atención de estos expedientes, a nuestro humilde entender, éstos deben ser vistos por el máximo Órgano de Gestión de la UNFV, Consejo Universitario y si el citado Colegiado considera oportuna la propuesta de sustento legal, consecuentemente aprobarían solo estos expedientes en trámite, debiendo cumplirse complementariamente con el acuerdo del Consejo Universitario del Año 2021, relacionados que estos expedientes deberán ser remitidos al órgano disciplinario correspondiente, por la demora en la tramitación de los mismos.
 - En cuanto, a nuevos expedientes de esta naturaleza que pudiera proponer la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", estos deberán ser atendidos con el Reglamento de Actas y Notas y el Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos Actualizados, los mismos que se remitirán al Rectorado en la presente semana para ser agendado al Consejo Universitario. Asimismo, deberá considerarse el punto 2) de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV de la OCAJ. Y se concluye señalando que esta normativa actualizada solo se aplicara a nuevos casos no siendo posible la aplicación retroactiva.
- Como puede verse estimada Rectora se reitera este Despacho ya cumplió conjuntamente en coordinación con la oficina competente OCAJ (de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a los órganos de gobierno y demás órganos de la UNFV", así como opinar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico) con el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria N°92 de fecha 29.02.2024, por lo que nuevamente



9361

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

se le insiste de cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 62.1° de la Ley N°30220 y 145-A del Estatuto y remita estos actuados a la Secretaría General para ser visto en el Consejo Universitario próximo.

La señorita Rectora con Proveído N°1658-2024-R-UNFV del 09.03.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°100 del 30.04.2024, continuada el 02.05.2024, acordó: "Remitir a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" el expediente NT. 70098, fin de que sustente técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, dentro de los plazos de Ley".

Mediante Oficio N°234-2024-V-D-FMHU-UNFV del 28.05.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite el Oficio N°318-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, de la Directora de la Unidad de Posgrado y el Informe N°001-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, el cual en el III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESO DE ACTAS, indica lo siguiente:

- 3.1 Antes de proceder a detallar el sustento técnico y normativo, a fin de determinar la procedencia para el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas(extemporáneas) de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico de la FMHU, resulta importante mencionar las causales que han derivado en la no oportuna atención de dicho procedimiento administrativo; considerando los siguientes aspectos:
 - 3.1.1 Desarrollo interrumpido de actividades académicas y administrativas en la UNFV, en pleno contexto de la pandemia por el COVID 19 durante los años 2020 y 2021.
 - 3.1.2 Como consecuencia de lo anterior, además, se reprogramaron las rotaciones debido al fallecimiento de algunos docentes pertenecientes al Programa de Residentado Médico; que en algunos casos no pudieron ser reemplazados en forma inmediata.
 - 3.1.3 Demora en la tramitación de la resolución rectoral que aprobó la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2020 (se expidió en fecha 01.09.2021).
 - 3.1.4 Demoras en la programación para el dictado de las asignaturas, debido a que los docentes del Residentado Médico no son remunerados, ellos realizan su labor docente Ad Honorem.
 - 3.1.5 Entrega de notas de parte de los docentes (responsables de las asignaturas), en forma extemporánea.
- 3.2 Respecto a la materia en controversia, sobre el proceso que corresponde aplicar en el presente caso, cabe aclarar que se trata de un procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento" (1); el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° (2) del Reglamento de Actas y Notas. Norma que prescribe que el plazo para que las Facultades entreguen la información a la OCRAC es dentro de los (30) días posteriores a la culminación del periodo académico. Pre actas que deben ser entregadas en formato físico (selladas y lacradas), debidamente firmadas por el docente que dictó la asignatura; así como también, en formato digital para el procesamiento y elaboración de las Actas Definitivas, conforme lo estipula el Artículo 11° del citado cuerpo normativo. Plazo que por las causales descritas en el ítem anterior (3.1), no ha sido posible cumplir por la FMHU originando que devenga en extemporáneo.
- 3.3 Procesamiento que exige, previamente, que el estudiante no tenga observaciones en su matrícula correspondiente; de lo contrario, la OCRAC no procesará dichas pre actas, según a lo establecido por el Artículo 12° del citado reglamento. Motivo por el que, además de las notas, la Unidad de Posgrado de la FMHU viene solicitando el reconocimiento de matrícula de los exresidentes.
- 3.4 De otro lado, es importante resaltar que en el reglamento no se encuentra estipulado el procedimiento ni los requisitos para el reconocimiento de matrícula y notas tramitadas con posterioridad al año académico (como es el caso de las notas de los periodos 2020, 2021 y 2022); situación de extemporaneidad originada por cuestiones internas dentro de la administración de la FMHU y que no son atribuibles a los médicos exresidentes. Motivo por el que, al no existir normativa expresa para resolver el presente caso dentro del marco jurídico, se deben aplicar los Principios Generales del Derecho emanados por la Ley N°27444 y la Ley N°30220. Por lo que, a fin de resolver en beneficio de los médicos exresidentes, se ha venido solicitando la autorización del Consejo Universitario; contando para ello, con los informes emitidos previamente por las oficinas técnicas competentes (OCRAC, OCAA y OCAJ), así como del Vicerrectorado Académico. Las cuales han concluido por la procedencia de lo solicitado debido a ya no generar mayores perjuicios a los exresidentes debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas. Perjuicio que viene ocasionándoles no sólo la demora en el trámite de titulación de los egresados del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, sino además su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el Colegio Médico del Perú (CMP); que los habilita para el ejercicio profesional como especialistas dentro del Sistema Nacional de Salud peruano.
- 3.5 En ese mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de los estudiantes como fin superior de nuestra Casa de Estudios Superiores, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" viene realizando las coordinaciones necesarias con la Oficina Central de Calidad para la revisión, evaluación y mejora de los procesos internos con la finalidad de optimizarlos, haciéndolos más eficientes y transparentes; evitando, así, los riesgos que pudieran generar situaciones similares en el futuro.



9362

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La extemporaneidad en la tramitación de las pre actas de notas de los médicos exresidentes, se debe a causales de índole administrativo; cuyos factores externos e internos han propiciado la no oportuna atención de dicho procedimiento. El procedimiento que corresponde aplicar es el de procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"; el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° del Reglamento de Actas y Notas de la UNFV.
- 4.2 Debido al vacío legal presentado en el trámite de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas, se deben aplicar los principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N°27444 y en la Ley N°30220; conforme a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNFV. La demora en la aprobación y ratificación de las resoluciones decanales, viene generando perjuicios a los exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas; ocasionando retraso en el trámite de titulación; así como su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el CMP.
- 4.3 Habiéndose sustentado técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la FMHU mediante el presente informe, se da por atendida la consulta requerida por el Consejo Universitario en atención al acuerdo de sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 De lo expuesto en los ítems (2.5), (3.1), (3.2) y (3.4) del presente informe, se recomienda al Consejo Universitario la aprobación y ratificación de la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV, en consecuencia se autorice el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de las actas correspondiente a los años académicos 2014-A y 2021-A del Curso: Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo (Cód. MH120S y Cód.103950) a favor de los (17) médicos exresidentes del Residentado Médico pertenecientes a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia; según se detalla en el contenido del mismo documento.
- 5.2 Se recomienda cursar el presente informe a la Secretaría General de la UNFV, en atención al Oficio N°608-2024-SG-UNFV; para la continuación del trámite de ratificación y emisión del acto resolutorio correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°2633-2024-R-UNFV del 31.05.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

7. RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTA DEL AÑO ACADÉMICO 2021-A DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" (NT 16896)

Mediante Oficio Virtual N°499-2023-SA-FMHU-UNFV del 05.12.2023, el Decano (i) de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" - FMHU, remite la Resolución Decanal N°1798-2023-SA-FMHU-UNFV del 05.12.2023, que autoriza el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento del acta definitiva, de la asignatura "Aspectos Básicos en Pediatría I" del año académico 2021-A de (19) residentes de la especialidad del Pediatría del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, para su conocimiento y ratificación respectiva. Mediante Oficio N°237-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 15.01.2024, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos remite el Informe N°36-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que, es necesario que la Resolución Decanal N°1798-2023-SA-FMHU-UNFV sea enviada al Vicerrectorado Académico para su ratificación, a fin de continuar el trámite. Asimismo, la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos mediante Informe N°0106-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 01.02.2024, opina que es PROCEDENTE la ratificación de la R. Decanal N°1798-2023-SA-FMHU-UNFV. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°198-2024-VRAC-UNFV del 19.02.2024, concluye que atendiendo al Principio de Presunción de Veracidad tipificada en el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, y con la finalidad de formalizar el reconocimiento de matrícula y nota del Año Académico 2021-A, se sugiere se sirva agendar en el próximo Consejo Universitario. Mediante Oficio N°345-2024-OCAJ-UNFV del 29.02.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe N°230-2024-OCAJ-UNFV, el cual concluye que, la Resolución Decanal N°1798-2023-SA-FMHU-UNFV debe pasar a Consejo Universitario para su ratificación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actas y Notas aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV del 05.06.2008, que en su Artículo 16° establece debe ser aprobado con Resolución Decanal lo cual ha sido cumplido; asimismo, se debe remitir las copias del presente expediente a la Comisión Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades correspondientes. Mediante Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ, remite el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el cual concluye que:

1. Considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la



9363

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar causar más perjuicios al estudiante.

- De existir más expedientes de la misma naturaleza, se exige que estos se resuelvan en un plazo perentorio de 90 días calendario, a fin de culminar con este tipo de trámite.
- Se sugiere al Vicerrectorado Académico, la actualización en el más breve plazo, del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos aprobado con Resolución R. N°4065-2013-CU-UNFV.
- Se reitera que la demora en el trámite de expedientes de reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la FMHU ha excedido los plazos normativos; y, por tanto, existe presunta responsabilidad funcional. Por ello, todos los expedientes deben remitirse al órgano disciplinario correspondiente.

El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0493-2024-VRAC-UNFV del 04.04.2024, señala que, conforme la norma lo establece en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, coordinó con la OCAJ la evaluación y aplicación del marco normativo siguiente, para atender estos expedientes:

- Que, en primer lugar, el Reglamento de actas y notas y el Reglamento para el procesamiento, registro, verificación, archivo, conservación y resguardo de pre-actas, actas definitivas y registros electrónicos no regula de manera expresa el PROCESAMIENTO DE ACTAS pasadas.
- Que para resolver estos expedientes en trámite, debe aplicarse los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, como son: Principios de Impulso de Oficio, Principio de Legalidad, Principio de Interés Público, Principio de Buena Administración, Principio de Responsabilidad, Principio de Buena Fe, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Informalismo, Principio de eficacia, entre otros, todos ellos regulan la actuación administrativa en el Estado, así como el Principio de Interés Superior establecido en la Ley N°30220, tal cual lo señala el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV.
- Así también, "Los precedentes administrativos existentes en la UNFV", son fuentes del derecho ante vacíos normativos, por lo que también resultan sustento legal para resolver estos trámites pendientes. Además, todos estos expedientes si tienen informe favorable de la OCAJ.
- Asimismo, debe tomarse en cuenta la opinión expresa de OCAJ en su Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV, que a la letra dice: "Que, considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de actas definitivas de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar más perjuicios al estudiante."
- En relación al procedimiento para la atención de estos expedientes, a nuestro humilde entender, éstos deben ser vistos por el máximo Órgano de Gestión de la UNFV, Consejo Universitario y si el citado Colegiado considera oportuna la propuesta de sustento legal, consecuentemente aprobarían solo estos expedientes en trámite, debiendo cumplirse complementariamente con el acuerdo del Consejo Universitario del Año 2021, relacionados que estos expedientes deberán ser remitidos al órgano disciplinario correspondiente, por la demora en la tramitación de los mismos.
- En cuanto, a nuevos expedientes de esta naturaleza que pudiera proponer la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", estos deberán ser atendidos con el Reglamento de Actas y Notas y el Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos Actualizados, los mismos que se remitirán al Rectorado en la presente semana para ser agendado al Consejo Universitario. Asimismo, deberá considerarse el punto 2) de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV de la OCAJ. Y se concluye señalando que esta normativa actualizada solo se aplicara a nuevos casos no siendo posible la aplicación retroactiva.

Como puede verse estimada Rectora se reitera este Despacho ya cumplió conjuntamente en coordinación con la oficina competente OCAJ (de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a los órganos de gobierno y demás órganos de la UNFV", así como opinar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico) con el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria N°92 de fecha 29.02.2024, por lo que nuevamente se le insiste de cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 62.1° de la Ley N°30220 y 145-A del Estatuto y remita estos actuados a la Secretaría General para ser visto en el Consejo Universitario próximo.

La señorita Rectora con Proveído N°1658-2024-R-UNFV del 09.03.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°100 del 30.04.2024, continuada el 02.05.2024, acordó: "Remitir a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" el expediente NT. 70098, fin de que sustente técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, dentro de los plazos de Ley".

Mediante Oficio N°238-2024-V-D-FMHU-UNFV del 28.05.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite el Oficio N°322-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, de la Directora de la



9364

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Posgrado y el Informe N°005-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, el cual en el III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESO DE ACTAS, indica lo siguiente:

- 3.1 Antes de proceder a detallar el sustento técnico y normativo, a fin de determinar la procedencia para el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas (extemporáneas) de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico de la FMHU, resulta importante mencionar las causales que han derivado en la no oportuna atención de dicho procedimiento administrativo; considerando los siguientes aspectos:
- 3.1.1 Desarrollo interrumpido de actividades académicas y administrativas en la UNFV, en pleno contexto de la pandemia por el COVID 19 durante los años 2020 y 2021.
- 3.1.2 Como consecuencia de lo anterior, además, se reprogramaron las rotaciones debido al fallecimiento de algunos docentes pertenecientes al Programa de Residentado Médico; que en algunos casos no pudieron ser reemplazados en forma inmediata.
- 3.1.3 Demora en la tramitación de la resolución rectoral que aprobó la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2020 (se expidió en fecha 01.09.2021).
- 3.1.4 Demoras en la programación para el dictado de las asignaturas, debido a que los docentes del Residentado Médico no son remunerados, ellos realizan su labor docente Ad Honorem.
- 3.1.5 Entrega de notas de parte de los docentes (responsables de las asignaturas), en forma extemporánea.
- 3.2 Respecto a la materia en controversia, sobre el proceso que corresponde aplicar en el presente caso, cabe aclarar que se trata de un procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento" (1); el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° (2) del Reglamento de Actas y Notas. Norma que prescribe que el plazo para que las Facultades entreguen la información a la OCRAC es dentro de los (30) días posteriores a la culminación del periodo académico. Pre actas que deben ser entregadas en formato físico (selladas y lacradas), debidamente firmadas por el docente que dictó la asignatura; así como también, en formato digital para el procesamiento y elaboración de las Actas Definitivas, conforme lo estipula el Artículo 11° del citado cuerpo normativo. Plazo que por las causales descritas en el ítem anterior (3.1), no ha sido posible cumplir por la FMHU originando que devenga en extemporáneo.
- 3.3 Procesamiento que exige, previamente, que el estudiante no tenga observaciones en su matrícula correspondiente; de lo contrario, la OCRAC no procesará dichas pre actas, según a lo establecido por el Artículo 12° del citado reglamento. Motivo por el que, además de las notas, la Unidad de Posgrado de la FMHU viene solicitando el reconocimiento de matrícula de los exresidentes.
- 3.4 De otro lado, es importante resaltar que en el reglamento no se encuentra estipulado el procedimiento ni los requisitos para el reconocimiento de matrícula y notas tramitadas con posterioridad al año académico (como es el caso de las notas de los periodos 2020, 2021 y 2022); situación de extemporaneidad originada por cuestiones internas dentro de la administración de la FMHU y que no son atribuibles a los médicos exresidentes. Motivo por el que, al no existir normativa expresa para resolver el presente caso dentro del marco jurídico, se deben aplicar los Principios Generales del Derecho emanados por la Ley N°27444 y la Ley N°30220. Por lo que, a fin de resolver en beneficio de los médicos exresidentes, se ha venido solicitando la autorización del Consejo Universitario; contando para ello, con los informes emitidos previamente por las oficinas técnicas competentes (OCRAC, OCAA y OCAJ), así como del Vicerrectorado Académico. Las cuales han concluido por la procedencia de lo solicitado debido a ya no generar mayores perjuicios a los exresidentes debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas. Perjuicio que viene ocasionándoles no sólo la demora en el trámite de titulación de los egresados del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, sino además su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el Colegio Médico del Perú (CMP); que los habilita para el ejercicio profesional como especialistas dentro del Sistema Nacional de Salud peruano.
- 3.5 En ese mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de los estudiantes como fin superior de nuestra Casa de Estudios Superiores, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" viene realizando las coordinaciones necesarias con la Oficina Central de Calidad para la revisión, evaluación y mejora de los procesos internos con la finalidad de optimizarlos, haciéndolos más eficientes y transparentes; evitando, así, los riesgos que pudieran generar situaciones similares en el futuro.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La extemporaneidad en la tramitación de las pre actas de notas de los médicos exresidentes, se debe a causales de índole administrativo; cuyos factores externos e internos han propiciado la no oportuna atención de dicho procedimiento. El procedimiento que corresponde aplicar es el de procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"; el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° del Reglamento de Actas y Notas de la UNFV.
- 4.2 Debido al vacío legal presentado en el trámite de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas, se deben aplicar los principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N°27444 y en la Ley N°30220; conforme a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNFV. La demora en la aprobación y ratificación de las resoluciones decanales, viene generando perjuicios a los exresidentes del



9365

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas; ocasionando retraso en el trámite de titulación, así como su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el CMP.

- 4.3 Habiéndose sustentado técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la FMHU mediante el presente informe, se da por atendida la consulta requerida por el Consejo Universitario en atención al acuerdo de sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 De lo expuesto en los ítems (2.5), (3.1), (3.2) y (3.4) del presente informe, se recomienda al Consejo Universitario la aprobación y ratificación de la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV, en consecuencia se autorice el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de las actas correspondiente a los años académicos 2014-A y 2021-A del Curso Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo (Cód. MH120S y Cód.103950) a favor de los (17) médicos exresidentes del Residentado Médico pertenecientes a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia, según se detalla en el contenido del mismo documento.
- 5.2 Se recomienda cursar el presente informe a la Secretaría General de la UNFV, en atención al Oficio N°608-2024-SG-UNFV; para la continuación del trámite de ratificación y emisión del acto resolutivo correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°2634-2024-R-UNFV del 31.05.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

8. RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA Y NOTAS EXTEMPORÁNEAS Y PROCESO DE ACTAS DEL AÑO ACADÉMICO 2021-A DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".

Mediante Oficio Virtual N°460-2023-SA-FMHU-UNFV del 07.11.2023, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" - FMHU, remite la Resolución Decanal N°1708-2023-SA-FMHU-UNFV del 07.11.2023, que rectifica a la Resolución Decanal N°1501-2023-SA-FMHU-UNFV de fecha 06.09.2023, que autoriza el reconocimiento de matrícula, notas extemporáneas y procesamiento de las actas definitivas, correspondiente al año académico 2021-A, de (52) médicos residentes de las diferentes especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, para que continúe con el trámite respectivo. Mediante Oficio N°4827-2023-OCRAC-VRAC-UNFV del 13.12.2023, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos remite el Informe N°967-2023-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que, es necesario que la Resolución Decanal N°1501-2023-SA-FMHU-UNFV (06.09.23) rectificada con Resolución Decanal N°1708-2023-SA-FMHU-UNFV deben ser enviadas al Vicerrectorado Académico para su ratificación, a fin de continuar el trámite. Mediante Informe N°007-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 05.01.2024, la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos considera que es procedente ratificar la R. Decanal N°1708-2023-SA-FMHU-UNFV. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°54-2024-VRAC-UNFV del 12.01.2024, considera que es improcedente lo aprobado con la Resolución Decanal N°1708-2023-SA-FMHU-UNFV rectificada con la Resolución Decanal N°1501-2023-SA-FMHU-UNFV por no contar con documentos sustentatorios, sugiriendo previamente contar con la opinión legal de la OCAJ. Mediante Oficio N°137-2024-OCAJ-UNFV del 27.01.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe N°094-2024-OCAJ-UNFV del 26.01.2024, el cual concluye que es PROCEDENTE y debe pasar a Consejo Universitario para su ratificación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actas y Notas aprobado con Resolución R. N°6724-2008-UNFV del 05.06.2008, que en su Artículo 16° establece debe ser aprobado con Resolución Decanal lo cual ha sido cumplido; asimismo se debe remitir las copias del presente expediente a la Comisión Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades correspondientes. Mediante Oficio N°282-2024-VRAC-UNFV del 04.03.2024, el Vicerrector Académico considera VIABLE la ratificación de la R. Decanal N°1708-2023-SA-FMHU-UNFV del 07.11.2023 que rectifica la R. Decanal N°1501-2023-SA-FMHU-UNFV. Mediante Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ, remite el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV del 20.03.2024, el cual concluye que:

1. Considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar causar más perjuicios al estudiante.
2. De existir más expedientes de la misma naturaleza, se exige que estos se resuelvan en un plazo perentorio de 90 días calendario, a fin de culminar con este tipo de trámite.
3. Se sugiere al Vicerrectorado Académico, la actualización en el más breve plazo, del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos aprobado con Resolución R. N°4065-2013-CU-UNFV. Se reitera que la demora en el



9366

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

trámite de expedientes de reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de acta definitiva de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la FMHU ha excedido los plazos normativos; y, por tanto, existe presunta responsabilidad funcional. Por ello, todos los expedientes deben remitirse al órgano disciplinario correspondiente.

Mediante Oficio N°264-2024-R-UNFV del 04.04.2024, la rectora le devuelve los expedientes ya que el VRAC debe precisar cuál es el marco normativo y procedimiento, propuesto por su Vicerrectorado, mediante el cual deben ser vistos en el Consejo Universitario. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0493-2024-VRAC-UNFV del 04.04.2024, señala que, conforme la norma lo establece en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, coordinó con la OCAJ la evaluación y aplicación del marco normativo siguiente, para atender estos expedientes:

- Que, en primer lugar, el Reglamento de actas y notas y el Reglamento para el procesamiento, registro, verificación, archivo, conservación y resguardo de pre-actas, actas definitivas y registros electrónicos no regula de manera expresa el PROCESAMIENTO DE ACTAS pasadas.
- Que para resolver estos expedientes en trámite, debe aplicarse los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, como son: Principios de Impulso de Oficio, Principio de Legalidad, Principio de Interés Público, Principio de Buena Administración, Principio de Responsabilidad, Principio de Buena Fe, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Informalismo, Principio de eficacia, entre otros, todos ellos regulan la actuación administrativa en el Estado, así como el Principio de Interés Superior establecido en la Ley N°30220, tal cual lo señala el Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV.
- Así también, "Los precedentes administrativos existentes en la UNFV", son fuentes del derecho ante vacíos normativos, por lo que también resultan sustento legal para resolver estos trámites pendientes. Además, todos estos expedientes si tienen informe favorable de la OCAJ.
- Asimismo, debe tomarse en cuenta la opinión expresa de OCAJ en su Oficio N°445-2024-OCAJ-UNFV, que a la letra dice: "Que, considerando los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N°27444 y la Ley N°30220, el reconocimiento de notas, matrícula y procesamiento de actas definitivas de los médicos residentes de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" no debe detenerse aún más, siendo crucial que el trámite avance sin demoras adicionales para evitar más perjuicios al estudiante."
- En relación al procedimiento para la atención de estos expedientes, a nuestro humilde entender, éstos deben ser vistos por el máximo Órgano de Gestión de la UNFV, Consejo Universitario y si el citado Colegiado considera oportuna la propuesta de sustento legal, consecuentemente aprobarían solo estos expedientes en trámite, debiendo cumplirse complementariamente con el acuerdo del Consejo Universitario del Año 2021, relacionados que estos expedientes deberán ser remitidos al órgano disciplinarios correspondiente, por la demora en la tramitación de los mismos.
- En cuanto, a nuevos expedientes de esta naturaleza que pudiera proponer la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", estos deberán ser atendidos con el Reglamento de Actas y Notas y el Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos Actualizados, los mismos que se remitirán al Rectorado en la presente semana para ser agendado al Consejo Universitario. Asimismo, deberá considerarse el punto 2) de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Legal N°288-2024-OCAJ-UNFV de la OCAJ. Y se concluye señalando que esta normativa actualizada solo se aplicara a nuevos casos no siendo posible la aplicación retroactiva.

Como puede verse estimada Rectora se reitera este Despacho ya cumplió conjuntamente en coordinación con la oficina competente OCAJ (de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a los órganos de gobierno y demás órganos de la UNFV", así como opinar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico) con el ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESION ORDINARIA N°92 de fecha 29.02.2024, por lo que nuevamente se le insiste de cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 62.1° de la Ley N°30220 y Art. 145-A del Estatuto y remita estos actuados a la Secretaría General para ser visto en el Consejo Universitario próximo. Asimismo, mediante Oficio N°0604-2024-SG-UNFV del 03.05.2024, el Secretario General manifiesta que mediante acuerdo tomado por unanimidad por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024, continuada el 02.05.2024, que dice a la letra: "Remitir a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" el expediente NT 54338, fin de que sustente técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico, dentro de los plazos de Ley".

Mediante Oficio N°239-2024-V-D-FMHU-UNFV del 28.05.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite el Oficio N°323-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, de la Directora de la Unidad de Posgrado y el Informe N°006-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, el cual en el III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESO DE ACTAS, indica lo siguiente:

3.1 Antes de proceder a detallar el sustento técnico y normativo, a fin de determinar la procedencia para el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas(extemporáneas) de los médicos exresidentes del



9367

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico de la FMHU, resulta importante mencionar las causales que han derivado en la no oportuna atención de dicho procedimiento administrativo; considerando los siguientes aspectos:

- 3.1.1 Desarrollo interrumpido de actividades académicas y administrativas en la UNFV, en pleno contexto de la pandemia por el COVID 19 durante los años 2020 y 2021.
- 3.1.2 Como consecuencia de lo anterior, además, se reprogramaron las rotaciones debido al fallecimiento de algunos docentes pertenecientes al Programa de Residentado Médico; que en algunos casos no pudieron ser reemplazados en forma inmediata.
- 3.1.3 Demora en la tramitación de la resolución rectoral que aprobó la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2020 (se expidió en fecha 01.09.2021).
- 3.1.4 Demoras en la programación para el dictado de las asignaturas, debido a que los docentes del Residentado Médico no son remunerados, ellos realizan su labor docente Ad Honorem.
- 3.1.5 Entrega de notas de parte de los docentes (responsables de las asignaturas), en forma extemporánea.
- 3.2 Respecto a la materia en controversia, sobre el proceso que corresponde aplicar en el presente caso, cabe aclarar que se trata de un procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento" (1); el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° (2) del Reglamento de Actas y Notas. Norma que prescribe que el plazo para que las Facultades entreguen la información a la OCRAC es dentro de los (30) días posteriores a la culminación del periodo académico. Pre actas que deben ser entregadas en formato físico (selladas y lacradas), debidamente firmadas por el docente que dictó la asignatura; así como también, en formato digital para el procesamiento y elaboración de las Actas Definitivas, conforme lo estipula el Artículo 11° del citado cuerpo normativo. Plazo que por las causales descritas en el ítem anterior (3.1), no ha sido posible cumplir por la FMHU originando que devenga en extemporáneo.
- 3.3 Procesamiento que exige, previamente, que el estudiante no tenga observaciones en su matrícula correspondiente; de lo contrario, la OCRAC no procesará dichas pre actas, según a lo establecido por el Artículo 12° del citado reglamento. Motivo por el que, además de las notas, la Unidad de Posgrado de la FMHU viene solicitando el reconocimiento de matrícula de los exresidentes.
- 3.4 De otro lado, es importante resaltar que en el reglamento no se encuentra estipulado el procedimiento ni los requisitos para el reconocimiento de matrícula y notas tramitadas con posterioridad al año académico (como es el caso de las notas de los periodos 2020, 2021 y 2022); situación de extemporaneidad originada por cuestiones internas dentro de la administración de la FMHU y que no son atribuibles a los médicos exresidentes. Motivo por el que, al no existir normativa expresa para resolver el presente caso dentro del marco jurídico, se deben aplicar los Principios Generales del Derecho emanados por la Ley N°27444 y la Ley N°30220. Por lo que, a fin de resolver en beneficio de los médicos exresidentes, se ha venido solicitando la autorización del Consejo Universitario; contando para ello, con los informes emitidos previamente por las oficinas técnicas competentes (OCRAC, OCAA y OCAJ), así como del Vicerrectorado Académico. Las cuales han concluido por la procedencia de lo solicitado debido a ya no generar mayores perjuicios a los exresidentes debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas. Perjuicio que viene ocasionándoles no sólo la demora en el trámite de titulación de los egresados del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, sino además su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el Colegio Médico del Perú (CMP); que los habilita para el ejercicio profesional como especialistas dentro del Sistema Nacional de Salud peruano.
- 3.5 En ese mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de los estudiantes como fin superior de nuestra Casa de Estudios Superiores, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" viene realizando las coordinaciones necesarias con la Oficina Central de Calidad para la revisión, evaluación y mejora de los procesos internos con la finalidad de optimizarlos, haciéndolos más eficientes y transparentes; evitando, así, los riesgos que pudieran generar situaciones similares en el futuro.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La extemporaneidad en la tramitación de las pre actas de notas de los médicos exresidentes, se debe a causales de índole administrativo; cuyos factores externos e internos han propiciado la no oportuna atención de dicho procedimiento. El procedimiento que corresponde aplicar es el de procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"; el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° del Reglamento de Actas y Notas de la UNFV.
- 4.2 Debido al vacío legal presentado en el trámite de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas, se deben aplicar los principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N°27444 y en la Ley N°30220; conforme a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNFV. La demora en la aprobación y ratificación de las resoluciones decanales, viene generando perjuicios a los exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas; ocasionando retraso en el trámite de titulación, así como su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el CMP.
- 4.3 Habiéndose sustentado técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la FMHU



9368

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

mediante el presente informe, se da por atendida la consulta requerida por el Consejo Universitario en atención al acuerdo de sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 De lo expuesto en los ítems (2.5), (3.1), (3.2) y (3.4) del presente informe, se recomienda al Consejo Universitario la aprobación y ratificación de la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV, en consecuencia se autorice el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de las actas correspondiente a los años académicos 2014-A y 2021-A del Curso: Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo (Cód. MH120S y Cód.103950) a favor de los (17) médicos exresidentes del Residentado Médico pertenecientes a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia; según se detalla en el contenido del mismo documento.
- 5.2 Se recomienda cursar el presente informe a la Secretaría General de la UNFV, en atención al Oficio N°608-2024-SG-UNFV; para la continuación del trámite de ratificación y emisión del acto resolutorio correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°2635-2024-R-UNFV del 31.05.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

9. RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DEFINITIVAS DEL AÑO ACADÉMICO 2020-A Y 2022-A DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".

Mediante Oficio Virtual N°045-2024-SA-FMHU-UNFV del 11.03.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" - FMHU, remite la Resolución Decanal N°399-2024-SA-FMHU-UNFV (11.03.2024) que autoriza el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas definitivas correspondientes al año académico 2020-A y 2022-A, de cinco (05) médicos residentes del Programa de Residentado Médico para su conocimiento y ratificación respectiva. Mediante Oficio N°235-2024-V-D-FMHU-UNFV del 28.05.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite el Oficio N°319-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, de la Directora de la Unidad de Posgrado y el Informe N°002-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, el cual en el III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESO DE ACTAS, indica los siguientes:

- 3.1 Antes de proceder a detallar el sustento técnico y normativo, a fin de determinar la procedencia para el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas(extemporáneas) de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico de la FMHU, resulta importante mencionar las causales que han derivado en la no oportuna atención de dicho procedimiento administrativo; considerando los siguientes aspectos:
- 3.1.1 Desarrollo interrumpido de actividades académicas y administrativas en la UNFV, en pleno contexto de la pandemia por el COVID 19 durante los años 2020 y 2021.
- 3.1.2 Como consecuencia de lo anterior, además, se reprogramaron las rotaciones debido al fallecimiento de algunos docentes pertenecientes al Programa de Residentado Médico; que en algunos casos no pudieron ser reemplazados en forma inmediata.
- 3.1.3 Demora en la tramitación de la resolución rectoral que aprobó la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2020 (se expidió en fecha 01.09.2021).
- 3.1.4 Demoras en la programación para el dictado de las asignaturas, debido a que los docentes del Residentado Médico no son remunerados, ellos realizan su labor docente Ad Honorem.
- 3.1.5 Entrega de notas de parte de los docentes (responsables de las asignaturas), en forma extemporánea.
- 3.2 Respecto a la materia en controversia, sobre el proceso que corresponde aplicar en el presente caso, cabe aclarar que se trata de un procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento" (1); el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° (2) del Reglamento de Actas y Notas. Norma que prescribe que el plazo para que las Facultades entreguen la información a la OCRAC es dentro de los (30) días posteriores a la culminación del periodo académico. Pre actas que deben ser entregadas en formato físico (selladas y lacradas), debidamente firmadas por el docente que dictó la asignatura; así como también, en formato digital para el procesamiento y elaboración de las Actas Definitivas, conforme lo estipula el Artículo 11° del citado cuerpo normativo. Plazo que por las causales descritas en el ítem anterior (3.1), no ha sido posible cumplir por la FMHU originando que devenga en extemporáneo.
- 3.3 Procesamiento que exige, previamente, que el estudiante no tenga observaciones en su matrícula correspondiente; de lo contrario, la OCRAC no procesará dichas pre actas, según a lo establecido por el Artículo 12° del citado reglamento. Motivo por el que, además de las notas, la Unidad de Posgrado de la FMHU viene solicitando el reconocimiento de matrícula de los exresidentes.
- 3.4 De otro lado, es importante resaltar que en el reglamento no se encuentra estipulado el procedimiento ni los requisitos para el reconocimiento de matrícula y notas tramitadas con posterioridad al año académico (como es el caso de las notas de los periodos 2020, 2021 y 2022); situación de extemporaneidad originada por cuestiones internas dentro de la administración de la FMHU y que no son atribuibles a los médicos exresidentes. Motivo por el que, al no existir normativa expresa para resolver el presente caso dentro del marco jurídico, se deben aplicar los Principios Generales del Derecho emanados por la Ley N°27444 y la Ley N°30220. Por lo



9369

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

que, a fin de resolver en beneficio de los médicos exresidentes, se ha venido solicitando la autorización del Consejo Universitario; contando para ello, con los informes emitidos previamente por las oficinas técnicas competentes (OCRAC, OCAA y OCAJ), así como del Vicerrectorado Académico. Las cuales han concluido por la procedencia de lo solicitado debido a ya no generar mayores perjuicios a los exresidentes debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas. Perjuicio que viene ocasionándoles no sólo la demora en el trámite de titulación de los egresados del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, sino además su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el Colegio Médico del Perú (CMP); que los habilita para el ejercicio profesional como especialistas dentro del Sistema Nacional de Salud peruano.

- 3.5 En ese mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de los estudiantes como fin superior de nuestra Casa de Estudios Superiores, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" viene realizando las coordinaciones necesarias con la Oficina Central de Calidad para la revisión, evaluación y mejora de los procesos internos con la finalidad de optimizarlos, haciéndolos más eficientes y transparentes; evitando, así, los riesgos que pudieran generar situaciones similares en el futuro.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La extemporaneidad en la tramitación de las pre actas de notas de los médicos exresidentes, se debe a causales de índole administrativo; cuyos factores externos e internos han propiciado la no oportuna atención de dicho procedimiento. El procedimiento que corresponde aplicar es el de procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"; el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° del Reglamento de Actas y Notas de la UNFV.
- 4.2 Debido al vacío legal presentado en el trámite de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas, se deben aplicar los principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N°27444 y en la Ley N°30220; conforme a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNFV. La demora en la aprobación y ratificación de las resoluciones decanales, viene generando perjuicios a los exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas; ocasionando retraso en el trámite de titulación, así como su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el CMP.
- 4.3 Habiéndose sustentado técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la FMHU mediante el presente informe, se da por atendida la consulta requerida por el Consejo Universitario en atención al acuerdo de sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 De lo expuesto en los ítems (2.5), (3.1), (3.2) y (3.4) del presente informe, se recomienda al Consejo Universitario la aprobación y ratificación de la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV, en consecuencia se autorice el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de las actas correspondiente a los años académicos 2014-A y 2021-A del Curso: Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo (Cód. MH120S y Cód.103950) a favor de los (17) médicos exresidentes del Residentado Médico pertenecientes a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia; según se detalla en el contenido del mismo documento.
- 5.2 Se recomienda cursar el presente informe a la Secretaría General de la UNFV, en atención al Oficio N°608-2024-SG-UNFV; para la continuación del trámite de ratificación y emisión del acto resolutorio correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°2642-2024-R-UNFV del 31.05.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

10. RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA Y NOTAS EXTEMPORÁNEAS DEL AÑO ACADÉMICO 2020-A DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE". (NT 4878)

Mediante Oficio Virtual N°023-2023 y 062-2024-SA-FMHU-UNFV del 31.01.2023 y 19.03.2024 respectivamente, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" - FMHU, remite la Resolución Decanal N°550-2024-SA-FMHU-UNFV, que rectifica a la Resolución Decanal N°102-2023-SA-FMHU-UNFV de fecha 31.03.2023, que autoriza el reconocimiento de matrícula y notas extemporáneas, del año académico 2020-A, de once (11) médicos residentes del Programa de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", para que continúe con el trámite pertinente. Mediante Oficio N°707-2023 y 1253-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 03.03.2023 y 26.03.2024 respectivamente, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos remite el Informe N°281-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV (25.03.2024), el cual concluye que, es necesario que la Resolución Decanal N°102-2023-SA-FMHU-UNFV rectificada con Resolución Decanal N°550-2024-SA-FMHU-UNFV sean enviadas al Vicerrectorado Académico para su ratificación, a fin de continuar el trámite. Mediante Oficio N°240-2024-V-D-FMHU-UNFV del 28.05.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite el Oficio N°324-2024-UPG-FMHU-UNFV del 16.05.2024, de la Directora de la Unidad de Posgrado y el Informe N°007-2024-UPG-FMHU-UNFV del



9370

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

16.05.2024, el cual en el III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA, NOTAS Y PROCESO DE ACTAS, indica lo siguiente:

- 3.1 Antes de proceder a detallar el sustento técnico y normativo, a fin de determinar la procedencia para el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas (extemporáneas) de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico de la FMHU, resulta importante mencionar las causales que han derivado en la no oportuna atención de dicho procedimiento administrativo; considerando los siguientes aspectos:
- 3.1.1 Desarrollo interrumpido de actividades académicas y administrativas en la UNFV, en pleno contexto de la pandemia por el COVID 19 durante los años 2020 y 2021.
- 3.1.2 Como consecuencia de lo anterior, además, se reprogramaron las rotaciones debido al fallecimiento de algunos docentes pertenecientes al Programa de Residentado Médico; que en algunos casos no pudieron ser reemplazados en forma inmediata.
- 3.1.3 Demora en la tramitación de la resolución rectoral que aprobó la relación de ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2020 (se expidió en fecha 01.09.2021).
- 3.1.4 Demoras en la programación para el dictado de las asignaturas, debido a que los docentes del Residentado Médico no son remunerados, ellos realizan su labor docente Ad Honorem.
- 3.1.5 Entrega de notas de parte de los docentes (responsables de las asignaturas), en forma extemporánea.
- 3.2 Respecto a la materia en controversia, sobre el proceso que corresponde aplicar en el presente caso, cabe aclarar que se trata de un procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento" (1); el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° (2) del Reglamento de Actas y Notas. Norma que prescribe que el plazo para que las Facultades entreguen la información a la OCRAC es dentro de los (30) días posteriores a la culminación del periodo académico. Pre actas que deben ser entregadas en formato físico (selladas y lacradas), debidamente firmadas por el docente que dictó la asignatura; así como también, en formato digital para el procesamiento y elaboración de las Actas Definitivas, conforme lo estipula el Artículo 11° del citado cuerpo normativo. Plazo que por las causales descritas en el ítem anterior (3.1), no ha sido posible cumplir por la FMHU originando que devenga en extemporáneo.
- 3.3 Procesamiento que exige, previamente, que el estudiante no tenga observaciones en su matrícula correspondiente; de lo contrario, la OCRAC no procesará dichas pre actas, según a lo establecido por el Artículo 12° del citado reglamento. Motivo por el que, además de las notas, la Unidad de Posgrado de la FMHU viene solicitando el reconocimiento de matrícula de los exresidentes.
- 3.4 De otro lado, es importante resaltar que en el reglamento no se encuentra estipulado el procedimiento ni los requisitos para el reconocimiento de matrícula y notas tramitadas con posterioridad al año académico (como es el caso de las notas de los periodos 2020, 2021 y 2022); situación de extemporaneidad originada por cuestiones internas dentro de la administración de la FMHU y que no son atribuibles a los médicos exresidentes. Motivo por el que, al no existir normativa expresa para resolver el presente caso dentro del marco jurídico, se deben aplicar los Principios Generales del Derecho emanados por la Ley N°27444 y la Ley N°30220. Por lo que, a fin de resolver en beneficio de los médicos exresidentes, se ha venido solicitando la autorización del Consejo Universitario; contando para ello, con los informes emitidos previamente por las oficinas técnicas competentes (OCRAC, OCAA y OCAJ), así como del Vicerrectorado Académico. Las cuales han concluido por la procedencia de lo solicitado debido a ya no generar mayores perjuicios a los exresidentes debido al tiempo prolongado en la tramitación de sus notas. Perjuicio que viene ocasionándoles no sólo la demora en el trámite de titulación de los egresados del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, sino además su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el Colegio Médico del Perú (CMP); que los habilita para el ejercicio profesional como especialistas dentro del Sistema Nacional de Salud peruano.
- 3.5 En ese mismo sentido, y atendiendo a la necesidad de los estudiantes como fin superior de nuestra Casa de Estudios Superiores, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" viene realizando las coordinaciones necesarias con la Oficina Central de Calidad para la revisión, evaluación y mejora de los procesos internos con la finalidad de optimizarlos, haciéndolos más eficientes y transparentes; evitando, así, los riesgos que pudieran generar situaciones similares en el futuro.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La extemporaneidad en la tramitación de las pre actas de notas de los médicos exresidentes, se debe a causales de índole administrativo; cuyos factores externos e internos han propiciado la no oportuna atención de dicho procedimiento. El procedimiento que corresponde aplicar es el de procesamiento de pre actas de notas y no de un "reprocesamiento"; el cual, se encuentra regulado por el Artículo 10° del Reglamento de Actas y Notas de la UNFV.
- 4.2 Debido al vacío legal presentado en el trámite de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas, se deben aplicar los principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N°27444 y en la Ley N°30220; conforme a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNFV. La demora en la aprobación y ratificación de las resoluciones decanales, viene generando perjuicios a los exresidentes del Programa de Segunda Especialidad del Residentado Médico, debido al tiempo prolongado en la tramitación de



9371

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

sus notas; ocasionando retraso en el trámite de titulación, así como su inscripción para obtener el Registro Nacional de Especialistas (RNE) ante el CMP.

- 4.3 Habiéndose sustentado técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos exresidentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la FMHU mediante el presente informe, se da por atendida la consulta requerida por el Consejo Universitario en atención al acuerdo de sesión ordinaria N°100 de fecha 30.04.2024.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 De lo expuesto en los ítems (2.5), (3.1), (3.2) y (3.4) del presente informe, se recomienda al Consejo Universitario la aprobación y ratificación de la Resolución Decanal N°1695-2023-SA-FMHU-UNFV, en consecuencia se autorice el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de las actas correspondiente a los años académicos 2014-A y 2021-A del Curso: Enfermedades Intercurrentes en el Embarazo (Cód. MH120S y Cód.103950) a favor de los (17) médicos exresidentes del Residentado Médico pertenecientes a la Especialidad de Ginecología y Obstetricia; según se detalla en el contenido del mismo documento.
- 5.2 Se recomienda cursar el presente informe a la Secretaría General de la UNFV, en atención al Oficio N°608-2024-SG-UNFV; para la continuación del trámite de ratificación y emisión del acto resolutorio correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°2643-2024-R-UNFV del 31.05.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

ORDEN DEL DÍA

1. La señorita **Rectora**, manifiesta que, se invitará al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica para que participe en la presente sesión; seguidamente se autoriza su ingreso. La señorita **Rectora**, informa al mencionado Funcionario que están tocando el tema del Proceso de Contratación Docente, hay un primer informe de su parte y le solicita informe el contenido del mismo al Consejo Universitario-CU. Al respecto, el **Abog. Luis Alberto Riojas Cedano, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ**, para informar que, de la revisión de los expedientes para la contratación docente se ha hecho en virtud a la norma que establece que la OCAJ revisa si se cumplieron las fechas del cronograma, se tiene como base legal el cronograma del proceso en el que señala claramente que una vez que el Consejo de Facultad-CF remite todos los expedientes al Vicerrectorado Académico-VRAC, con fecha 24, ellos lo envían fecha 27, el resto si bien es cierto se entregó dentro de la fecha el 24 al VRAC también es cierto que se registró con fecha 30 en el sistema de trámite documentario, pero no se compartieron los expedientes, es por ello que el 31 le requiere mediante un oficio al VRAC remita la información, lo hacen a las 09:00 am, pero si nos ceñimos a lo que dice el cronograma ya el 31 estaba fuera de fecha, la remisión de la información debió ser el día 30, acompaña como medios probatorios los pantallazos con lo cual se hace el registro pero no se envían los expedientes y en virtud a ello se hace la consulta a la Oficina Central de Gestión de Tecnologías de la Información-OCGTI a fin de que lo expuesto por el VRAC referente al por qué remitieron la información con fecha 31, la OCGTI señala claramente que no hubo problemas en el sistema de trámite documentario en el tiempo que debió registrar la información el VRAC. Se preguntarán por qué se revisó y se presentó el informe, porque de acuerdo a lo que establece la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica lo que es el principio de la presunción de veracidad, es decir si el VRAC emitió un oficio en el que señalaba por qué no se había remitido la información, también es cierto que, para poder entregar los informes dentro de los plazos establecidos en el cronograma, se emitieron los informes dentro del plazo establecido, es decir el 31 pero a su vez reitera que se hizo la consulta a OCGTI. La señorita **Rectora**, menciona que, según el informe de la OCGTI el impase fue de 4:20pm a 4:30pm. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para informar que, la OCGTI mediante Oficio N°480-2024-OCGTI-UNFV del 03.06.2024, informó sobre este impase seguidamente procede a sus lecturas. La señorita **Rectora**, le manifiesta que, también se le ha remitido un documento del VRAC respondiendo a lo que envió. Al respecto el **Jefe de OCAJ**, manifiesta que, con fecha 31, la OCAJ solicitó al Vicerrector Académico que remita la información, porque tenían que cumplir el cronograma, pero fue enviado con fecha 31, ya estaban fuera de plazo, los expedientes se debieron ingresar el 30 conforme al cronograma. La señorita **Rectora**, menciona que, en el documento indica que los expedientes fueron enviados a la OCAJ. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, informa que se registraron con fecha 30 pero no enviaron los expedientes, recién el 31 enviaron los expedientes en mérito a que se requirió la información a través del Oficio N°1179-2024-OCAJ-UNFV. La señorita **Rectora**, menciona que, en el documento hay varios pantallazos que envía el VRAC, es un informe que a sido remitido el día de hoy, en el cual señala que se ha enviado a la OCAJ el día 30 y lo que ha enviado son los oficios nada más. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, los pantallazos que remite como medio probatorio esta registrado el oficio pero no adjunta el expediente. La señorita **Rectora**, menciona que, la Oficina Central de



9372

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Asuntos Académicos-OCAA le envía el día 30 de mayo al VRAC. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, estuvo conversando con el Jefe de la OCGTI, y va exponer lo que le manifestó, porque él es el técnico, si bien es cierto fue registrado con fecha 30 y cuando remite la información con fecha 31, incorpora a lo enviado el 30, eso es lo que le ha indicado. La señorita **Rectora**, solicita al Jefe de la OCAJ tome un caso y lo explique. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, menciona que, los expedientes los recibe el 31 a las 9:00am y ha acompañado los pantallazos del sistema de trámite documentario en el cual aprecia, que ingresan el 30 de mayo a las 4:18pm no tienen el documento digital, los 18 están así. Solicita la palabra el **Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo**, para mencionar que, es un problema interno entre el VRAC y la OCGTI, hasta cierto punto las Facultades han cumplido. La señorita **Rectora**, consulta cuál podría ser la implicancia en este caso, las Facultades han cumplido con remitir su expediente en la fecha establecida de acuerdo al cronograma, porque así se verifica a través del documento digital y el problema es ahora el envío del VRAC a la OCAJ, que pasaría si no cumplimos con el cronograma. Al respecto, el **Jefe de la OCAJ**, manifiesta que no se estaría cumpliendo el cronograma y podrían ser observados por el Órgano de Control Interno-OCI, porque el cronograma fue probado mediante una resolución rectoral ya estaríamos fuera del cronograma y más aún si existen los informes de la OCGTI. La señorita **Rectora**, pregunta si todas las Facultades han cumplido con entregar su expediente. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, manifiesta que, la Facultad de Educación-FE debió entregar el 24 pero lo hizo el 27, y la Facultad de Ciencias Sociales-FCCSS señala que no tiene CF, la FE entregó tres días después y la otra no lo pudo hacer porque no tiene CF, por lo tanto, no entregó. En total hay 18 expedientes, pero en estos dos casos explica que están improcedentes, la FCCSS informa lo que ha pasado con su documento. Asimismo, comenta que, en el Año 2021 pasó algo parecido, pero no igual, se estaba desarrollando una sesión del CU y se solicitó hacer un cuarto intermedio, pasó ese cuarto intermedio y continuó la sesión, por ese hecho se denunció a la universidad. La señorita **Rectora**, manifiesta que, los casos en cuanto a contratación son muy delicados, el año pasado tuvieron bastante cuidado, pero parece que a veces no lo entienden. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida**, para mencionar que, el Jefe de la OCAJ tiene razón y lo que vigila la Contraloría General de la República y la OCI, es que hay cronograma, ellos comparan el cronograma y el procedimiento y si no coincide o sea no se respeta seremos observados; en este caso ya hay antecedentes que involucran responsabilidades, esto es preocupante, por eso existe un cronograma sino lo haríamos abierto y de tal manera que eso le da teóricamente a los entes externos que hay transparencia en cuanto al proceso, ese tema de haber registrado los NT y no enviar el expediente puede ser suspicaz, porque lo que se cuida es la transparencia y sabe que es un error de muchos secretarios que envían el NT y no envían el documento, pero en cosas menores podrían pasarse por alto, pero en este caso hay un cronograma. Le preocupa mucho porque también hay un caso parecido que debían publicar el padrón electoral y no se ha publicado en la fecha, eso ya es un problema y no para el Comité Electoral Universitario sino para la universidad y eso hace mucho daño; también cuando el Jefe de la OCAJ lo pone a consideración del CU, cree que debería ser más claro, porque ellos podrían tener responsabilidad civil y penal, esa experiencia la tienen él mismo y el Vicerrector de Investigación que están involucrados en esa sesión del CU que se mencionó. Solicita la palabra la **Dra. Clotilde Alicia Spelucín Medina**, para mencionar que, hay diferentes situaciones, también hay casos como lo ha manifestado el Dr. Tello Malpartida y el Jefe de la OCAJ en el sentido del incumplimiento total del cronograma, pero también hay casos que se pueden dar por errores humanos o administrativos que no son de tanta relevancia; pregunta que, dada que esta situación que es prácticamente generalizada para las 18 Facultades, porque mejor no pedimos una la consulta del OCI. La señorita **Rectora**, menciona que, el OCI no es órgano consultivo, no hay ningún asesoramiento, hay un control concurrente, pero no responde. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, todo proceso de contratación tiene sus reglas y esas reglas fueron fijadas por el CU y oficializadas con mediante una resolución, pueden haber errores humanos, no hay ánimo de fastidiar a nadie, no queremos hacer daño a nadie, el tema es que no se cumplió con el cronograma y eso acarrea responsabilidad a todos los miembros del CU, porque se trata de contratación, simplemente no se cumplió con el cronograma, por eso que las Facultades se preocuparon de entregar el informe en la fecha establecida, incluso se ha eliminado la resolución decanal, porque demoraba y se estableció que se remita el acuerdo del CF para que sea mucho más viable, aquí hay dos temas por un lado la responsabilidad y por otro lado la necesidad de contratar profesores, es algo grave. La señorita **Rectora**, manifiesta que, la responsabilidad es de las áreas correspondientes, si ella le pide al CU que tome una decisión a sabiendas que serán enjuiciados posteriormente, quién levantará la mano para aprobar, el OCI verifica información una vez concluido el proceso, y todas las observaciones son no hizo esto, porque, responsa que hizo y como lo hizo, puede conversar con el OCI, pero eso no significa una información que avale cualquier acción que pueda tomar, pueden conversar e intercambiar ideas, no siempre lo hacen, pero enviarles un documento donde te digan



9273

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

que hacer, no corresponde, por eso tenemos mucho cuidado con los cronogramas y su ejecución, no estar modificándolos, cambiarlos crea suspicacias, hay que tener claros los motivos por los cuales se hacen cambios y más en contrataciones, porque siempre hay profesores que no están de acuerdo, porque no fueron contratados. Ahora el cronograma, el 29 remite la OCAA al VRAC se supone el informe y el VRAC debió haberlo enviado inmediatamente a la OCAJ, es un hecho que los expedientes entran el 31, haya pasado lo que haya pasado entraron el 31, algo que justifique por qué entró esa fecha sin que los enjuicien. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, justamente a consecuencia que no tenía la evidencia, por eso aplicó el principio de presunción de la veracidad a fin de remitir los informes el día 31, no podía quedarse con los expedientes, pero a su vez solicitó la información a la OCGTI para verificar la veracidad del documento del VRAC, si estaba de acuerdo no habría problema, pero de acuerdo a lo que señala la OCGTI, es lo contrario, esa es la razón. La señorita **Rectora**, consulta legalmente cuál sería la conclusión de la OCAJ. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, responde que nulo todo el proceso, porque se ha contravenido con el cronograma, si es aprobado por CU no es quiera asustarlos, pero el tema es que no se ha cumplido con el cronograma el cual ha sido aprobado por este Colegiado, estarían incumpliendo las normas y serían pasible a sanciones, sugiere que todo sea nulo. La señorita **Rectora**, manifiesta que la conclusión de la OCAJ, es que se declare nulo todo el proceso. Solicita la palabra el **Dr. Américo Francisco Leyva Rojas**, para manifestar que, ha escuchado atentamente las intervenciones de los Consejeros respecto al Proceso de Contratación Docente 2024, el interés y preocupación del VRAC es fundamentalmente proveer y atender a todos los alumnos para que tengan todas sus asignaturas cubiertas con sus respectivos docentes, en todo momento su preocupación es esa, al margen de otras cosas que puedan adherirse a eso, el cronograma lo han tratado y realizado en todo momento siguiendo todo lo indicado en nuestro calendario, cronograma, etc.; el día 24 que se esperaba el envío de todas las Facultades de los expedientes calificados, aprobados por CF, han estado esperando, llamando hasta las 12 de la noche, no obstante a última hora dos Facultades enviaron y el día 30 han enviado a partir de las 4:00pm todos los expedientes completos a la OCAJ, el día 31 han estado completos todos los expedientes en la OCAJ; sin embargo, la OCAJ recién lo abrió a las 9:45am estos expedientes, por ahí hubo una demora en la atención y la respuesta inmediata a estos expedientes, ahí están los documentos, ellos no son antojadizos de expresar cosas que no se dan, siempre acompañan con documentos y horarios; entonces la OCAJ el día 30 eran 5:45pm y no había un solo un abogado o había un abogado o abogada, no sabe si ahí trabajan por turno, no lo sabe, pero una abogada para que atienda 18 expedientes es un poco exagerado, pero bueno son cosas humanas, errores, pero no es cuestión de dirigirse muy ligeramente que el VRAC de repente no cumplió, por eso que envió un documento al Jefe de la OCAJ que le sorprende con unas expresiones que no son las adecuadas ni las correctas, inmediatamente le respondió ese oficio que obra en el expediente, porque no se ajusta con la verdad, han cumplido en todo momento con la entregas de expedientes y han estado permanente monitoreando con el equipo de asesores, administrativos del Despacho en todo momento hasta el día viernes, entonces por ahí ha notado algunas observaciones, no lo sabe, pero si lo fundamentan y creen que el VRAC tiene alguna culpa o error en esta parte, que se señale y lo diga, porque aquí son un ente colegiado que tiene que ver y analizar todas las cosas, repite que su preocupación de este proceso de contratación docente es exclusivamente para proveer a nuestros estudiantes y Facultades de los recursos académicos, lo demás no quiere calificar pero esa es la razón fundamental, siempre ocurre a última hora que no llegó, no se hizo, etc. Por otro lado, quiere felicitar a algunas Facultades que hicieron un excelente trabajo en las evaluaciones, informes, calificación de todas sus plazas señaladas en el cronograma que son 3 Facultades: de Arquitectura y Urbanismo que ha cubierto sus plazas al 100%, de Ingeniería Industrial y de Sistemas que ha cubierto sus plazas al 100% y de Psicología que ha cubierto sus plazas al 100%, hay Facultades que han trabajado bien la de Ciencias Financieras y Contables, que ha cubierto sus plazas al 90%, de Administración que ha cubierto sus plazas al 86%, de Ingeniería Electrónica e Informática que ha cubierto sus plazas al 93%, y las Facultades restantes al 66 o 62%, entonces la Facultad que más vacantes desiertas tuvo fue la FE con 7 plazas no cubiertas, la Facultad de Humanidades con 10 plazas, de Medicina "Hipólito Unanue" que tiene 17 plazas y la de Tecnología Médica con 6 plazas; en las demás Facultades ha faltado una o dos plazas, eso es en conclusión lo que puede afirmar e informar. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, hay un tema técnico, sería conveniente que el Jefe de la OCGTI explique el tema del registro y envío de documentos en fecha posterior, es conveniente para tomar una decisión. Al respecto, la señorita **Rectora**, menciona que, hay que entender algo, según este documento, cree que ha sido enviado a todos de igual forma ha llegado al Rectorado sobre la precisión que todos los expedientes enviados del VRAC a OCAJ el día 30 ha sido desde las 04:00pm hasta las 05:00pm, entre ese rango de tiempos se ha enviado el oficio, bien difícil que hayan podido enviar todo, el oficio sí se puede enviar. Solicita la palabra el **Dr. Amaya Pingo**, para preguntar hasta que hora trabajan los abogados en la OCAJ. Al respecto el **Jefe de**



9374

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

la OCAJ, manifiesta que, desde las 7:00am que llega a su oficina hasta las 7:30pm conjuntamente con dos abogados. La señorita **Rectora**, pregunta al Jefe de la OCAJ, si algún personal del VRAC le comunicó que habían enviado esos expedientes. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, manifiesta que, el día 31 a las 07:30am le comunicaron que no estaban los expedientes, por eso que a las 8:10am envía el documento. La señorita **Rectora**, menciona que, dentro del informe del VRAC dice que han enviado, toman conocimiento que hay inconvenientes y/u ocurrencias cuando no pueden subir los expedientes o no pueden acceder a información de la página web. El CU ha estado designando CF, porque no solicitó el Decano de la FCCSS. Seguidamente autoriza el ingreso del Jefe de la Oficina Central de Tecnologías de la Información-OCGTI. La señorita **Rectora**, manifiesta al Jefe de OCAJ, usted hizo una consulta a la OCGTI sobre los expedientes por lo mismo que no habían cargado más que oficios, se le hace una consulta por escrito referente a los expedientes que debían haber subido, tiene un informe del VRAC que especifica que el día 30 que han enviado el NT entre las 04:56pm y las 4:59pm, entre ese lapso de minutos se envía, la pregunta es si hubo algún problema para cargar los expedientes y que es lo que realmente se cargó ese día 30, que es una cosa que frecuentemente hacen algunas oficinas, cargan un oficio y dejan el contenido o los demás documentos fuera. Al respecto, el **Dr. Carlos Miguel Franco Del Carpio, Jefe de Oficina Central de Tecnologías de la Información-OCGTI**, manifiesta que, cuando uno trabaja la parte del sistema de trámite documentario, uno registra el documento y el pedido de derivar un documento y de ahí tiene la opción de cargar el expediente, el oficio; lo que se ha registrado ahí se ha hecho la trazabilidad también, se ha registrado que están enviando los oficios pero no se ha adjuntado el expediente, tanto así que en el Oficio que envía la OCAJ, captura la pantalla donde no aparece el expediente adjunto, posteriormente se edita ese mismo registro y se adjunta el expediente el día 31 y eso es lo que está evidenciado tanto en el documento que emite la OCAJ como el documento que emite el VRAC, en el cual aparece el trámite que se ha adjuntado al oficio pero se hizo el día 31, hemos hecho la trazabilidad y ahí aparece a qué hora se hace el registro y la hora en el que se adjuntó el expediente y este se hace a partir de las 09:00am del día 31, se tiene toda la trazabilidad de cada expediente en qué momento se adjunta el archivo, si bien es cierto se hace el registro del trámite pero no se adjunta el expediente, la OCAJ captura esa pantalla y solicita el 31 se envíe el adjunto, porque no está, cuando se edita, se adjunta el expediente pero queda con la fecha inicialmente registrada es decir el día 30 y cuando se ve en la trazabilidad que se ve la auditoría al archivo a qué hora fue subido, fue el 31 a partir de las 09:00am, eso ocurrió, el sistema ha estado funcionando, se tiene la evidencia que sí han subido archivos en otras oficinas y se han descargado también, no ha habido ningún problema con el sistema de trámite documentario puntualmente, eso es todo lo que tiene que decir. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para preguntar si esa trazabilidad se puede visualizar. Al respecto el **Jefe de la OCGTI**, responde que sí, tiene el archivo y va a mostrar como aparece para que lo puedan visualizar en la pantalla. Seguidamente, señala que, aquí están los registros de trámite documentario de esa fecha y aquí aparece en este registro del VRAC se puede observar que ahí está el número de expediente NT33199 OCAJ y aquí aparece el archivo a qué hora fue subido, el día 30 a las 04:54pm; sin embargo, el archivo lo sube el 31 a las 08:59am, así se registra y ahí está el PDF que subió y lo que hace el sistema de trámite es colocar en el archivo la fecha y hora que fue subido el expediente, y pueden ver todos los expedientes que están registrados, por lo tanto se puede ver a qué hora este expediente a podido ser subido, porque al momento que se sube el expediente se pone la fecha, la hora que ha sido subido, igual fue registrada la solicitud el día 30 y el archivo se subió el día 31, aquí esta es el registro 155, el número de expediente y aparece todo, se puede apreciar que es el día 31 2495 8:59am, todo queda registrado de esa manera. La señorita **Rectora**, menciona que eso es del VRAC. Al respecto el **Jefe de la OCGTI**, informa que, si es del VRAC, queda registrado todo como cuando se sube y a qué hora, se ha hecho el registro de trámite el día 30 si, pero no se adjuntó ningún archivo la evidencia está en la captura de pantalla de la OCAJ y aquí está la evidencia a qué hora subió el expediente. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales**, para preguntar y esa entrega que dice 30 de mayo. Al respecto el **Jefe de la OCGTI**, informa que, son varios expediente, aquí hay varios que se han subido de otras oficinas, he traído toda la data completa de ese día, para que vean que no solamente es de una oficina sino de todos le ponen los nombres para poder identificar que es lo que aparece, he tenido que hacer un backup de esa fecha, descargarlo y ver todo el registro para presentarlo al CU en base a los expedientes que me han enviado en el oficio. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para preguntar si esto queda grabado. La señorita **Rectora**, menciona que esa información es auditable, el OCI lo puede pedir. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para preguntar si se puede identificar la máquina. Al respecto el **Jefe de la OCGTI**, responde que, la máquina se identifica pero no podemos saber quién la utilizó a esa hora. La señorita **Rectora**, menciona que, a alguien se le encargó subir los archivos, la OCAA envió toda la información y alguien tenía que enviarlo a la OCAJ; lo manifestado por el Jefe de la OCGTI debe estar en un informe así lo necesitamos. No habiendo más preguntas para el Jefe de la OCGTI se agradece su presencia.



9375

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

La señorita **Rectora**, manifiesta que, ya vieron la parte técnica, no pueden obviarla porque si hacen una auditoría digital, encuentran la información tal cual está; se dirige al Jefe de la OCAJ, para preguntarle su conclusión en todo caso es. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, manifiesta, nulidad de todo. Solicita la palabra la **Dra. Spelucín Medina**, para manifestar que, entiende el panorama, pero que alternativas tenemos. La señorita **Rectora**, menciona que, no es la primera vez que pasa esto, el año pasado también pasó, por eso que teníamos mucho cuidado, por eso la preocupación que se cumpla con el cronograma, se obviaron algunos puntos para que fluyera más rápido. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, hay dos temas: el primero es cómo cierran esto, porque de alguna otra manera así declaren la nulidad, deben pedir un informe o una investigación. La señorita **Rectora**, manifiesta que, se pide la nulidad y se pasa a las comisiones de proceso disciplinarios correspondiente. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para mencionar que, con el informe de la OCGTI, se completaría el expediente, con la opinión de OCAJ se manda a la comisión disciplinaria, porque es básica esa información que va a remitir el Jefe de la OCGTI. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para preguntar que, alternativas tenemos desde el punto de vista legal, entiende que un nuevo proceso requiere 30 días mínimo, qué otra alternativa pueden tener, que lo estudien bien, porque han hecho un proceso y se ha caído, qué hacemos, otro proceso más hablando con claridad son 30 días más y prácticamente el semestre ya concluyó, pediría que la OCAJ revise desde el punto de vista legal qué otra alternativa hay, si se abre otro proceso, tendrán un mes bien agitado. La señorita **Rectora** menciona que, al darle nulidad al proceso, no han hecho nada; ningún proceso de contratación eso es darle nulidad, en base a qué andan ahora si se le ha dado la nulidad, se debe hacer uno nuevo y para ese proceso hacemos el reglamento, las directivas para ese proceso. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, se deben dar alternativas. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para mencionar que, lo más rápido sería una contratación directa; en el Año 2021 se llevó un concurso público y no se llegaron a cubrir las plazas y se hicieron contrataciones directas. La señorita **Rectora**, menciona que, aquí no se ha dado ninguna, tendríamos que reformular el reglamento y ahí poner otra alternativa. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, por eso pide que el Jefe de la OCAJ haga un informe bien analizado con una idea, pero las implicancias legales las conoce la OCAJ, que lo analice bien, porque no es para tomar una decisión ahorita. La señorita **Rectora**, indica que, no, porque falta que el informe este bien detallado, no es cuestión de decir nulo y nos quedamos sentados, se deben tomar acciones. Solicita la palabra la **Dra. Spelucín Medina**, para mencionar que adicionalmente, a lo dicho por el Dr. Tello Malpartida está el riesgo social, porque en este proceso ya hubo personas que fueron ganadoras. La señorita **Rectora**, solicita un cuarto de intermedio. La señorita **Rectora**, reanuda la sesión y manifiesta que, hay un pedido del Dr. Leyva Rojas, para invitar a la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos-OCAA y Jefe de la Oficina de Normas y Racionalización Académica-ONRA a la presente en la sesión. Seguidamente se autoriza el ingreso de dichos Funcionarios. La señorita **Rectora**, consulta a la Jefa de la OCAA cuándo envió el informe al VRAC. Al respecto, la **Dra. Norka Inés Obregón Alzamora, Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos-OCAA**, informa que, de acuerdo al calendario, la OCAA envió el día 29 el informe técnico, pero hubo también un problema técnico que escapa a ellos. La señorita **Rectora**, pregunta la OCAA envió los expedientes de acuerdo al cronograma. Al respecto la **Jefa de la OCAA**, manifiesta que, sí. La señorita **Rectora**, pregunta a la Jefa de la OCAA, ustedes son los que han enviado el informe a la OCAJ. Al respecto el **Dr. José Manuel Palacios Sánchez, Jefe de la Oficina de Normas y Racionalización Académica-ONRA**, manifiesta que, no es su competencia, es competencia del VRAC; la OCAA ha seguido la ruta indicada en el cronograma. La señorita **Rectora**, manifiesta que, por eso está preguntando, ustedes enviaron de acuerdo lo que indica en el cronograma; y lo han enviado el 29. Ustedes han enviado a la OCAJ. Solicita la palabra la **Jefa de la OCAA**, para mencionar que, no, es el VRAC de acuerdo al documento; también tiene los resultados. La señorita **Rectora**, le precisa que, no están viendo eso, están viendo la ruta que ha tenido; finalmente señala si algún Consejero desea hacer alguna consulta respecto a la entrega de los informes. Solicita la palabra el **Jefe de la ONRA**, para manifestar que, la OCAA cumplió con entregar. La señorita **Rectora**, manifiesta que, el día 29, punto. Solicita la palabra el **Dr. Leyva Rojas**, para manifestarle a la Jefa de la OCAA que, señalan que nosotros hemos incumplido con el informe que debimos haberlo hecho oportunamente a la OCAJ, de que incumplimiento nos están señalando, ahí tenemos el horario, el día, la hora que hemos enviado a la oficina, el expediente completo físico y digital a que hora han recibido y abierto. La señorita **Rectora**, señala que, están consultándole de acuerdo a las funciones de la OCAA, de acuerdo al cronograma la OCAA remite al VRAC, ustedes tienen la responsabilidad de enviarlo a la OCAJ. La **Jefa de la OCAA**, manifiesta que, no, pero hubo un problema técnico que también puede ser un problema por el cual no ha llegado ese documento. La señorita **Rectora**, reitera, ustedes han enviado el documento. Al respecto la **Jefa de la OCAA**, manifiesta que no. La señorita **Rectora**, menciona esa es la pregunta, para ustedes, o en todo caso si ustedes lo han enviado, queremos saber quién lo envió. Solicita la palabra el **Jefe**



9376

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

de la ONRA, para manifestar que, lo único que sí fue una coordinación que uno de los informes el día 31, había un error material en un nombre, eso fue lo único que coordinaron con la OCAJ, todo lo demás tiene entendido que se hicieron las gestiones, porque han estado haciendo el seguimiento permanentemente a este proceso. La señorita **Rectora**, le manifiesta que, le están consultando la observación que tienen, si ustedes son los que enviaron a la OCA los informes. Al respecto el **Jefe de la ONRA**, manifiesta que ellos cumplen el cronograma de acuerdo a sus funciones, pero coordinamos permanentemente con el VRAC; hemos insistido para subir los informes por temas del sistema, pero si se logró subir hasta tarde, pero si hubo problemas con el sistema, se cayó inclusive en la noche. La señorita **Rectora**, manifiesta, pero enviaron el informe. Al respecto el **Jefe de ONRA**, manifiesta, que tuvieron que estar insistiendo para enviar el informe al VRAC. Asimismo, menciona que ve un documento mediante el cual el Jefe de la OCAJ le pide al VRAC que adjunte los expedientes el día 31. La señorita **Rectora**, le vuelve a consultar si él ha subido los informes a la OCAJ. Al respecto el **Jefe de la ONRA**, señala que, en lo respecta a la OCAA, si en el momento pertinente al VRAC por el sistema de trámite documentario. La señorita **Rectora**, menciona que, claro y preciso con los dos, estamos viendo en qué parte es el problema, la función de ustedes es enviarlo al VRAC, ustedes se han encargado de enviarlo a la OCAJ. Al respecto el **Jefe de la ONRA**, menciona que, no es su competencia enviar a la OCAJ. La señorita **Rectora**, menciona que, lo que quieren ver es quién ha enviado desde el VRAC a la OCAJ. Finalmente les agradece por su asistencia y se retiran de la sesión. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, queda claro que la OCAA a cumplido con enviar en la fecha establecida y han declarado también que remitir los expedientes a la OCAJ no es su competencia. La señorita **Rectora**, menciona que, de todas maneras, se pedirá el informe correspondiente quienes han enviado eso a la OCAJ, lo cual ha ocasionado el problema. Se dirige a los Consejeros para preguntarles si tiene alguna consulta más. Seguidamente menciona que, había la propuesta de 3 acuerdos. Solicita la palabra el **Dr. Amaya Pingo**, para mencionar que, estos temas viene de tiempo atrás y todo lo que se dice es que pase a proceso disciplinario, y procesos disciplinarios nunca informan a qué conclusión llega, si se llamó la atención o si se suspendió a alguien, no saben nada y esto será igual, se irán y no sabrán cuáles fueron las consecuencias de estos errores y cree que se debe ser un poco más específico en las sanciones para el personal que incumple con sus funciones, desde lo más simple que es una llamada de atención hasta la suspensión sin remuneraciones, se deben tomar ya medidas. La señorita **Rectora**, menciona que, se está poniendo en el acuerdo para que tenga mayor efectividad. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales**, para preguntar, cuando se pone para que establezca el deslinde de responsabilidades, bastaría con un descargo. Al respecto el **Secretario General**, manifiesta que, podría establecerse una sanción o una absolución pero no podemos consignar para que establezca las sanciones correspondientes. La señorita **Rectora**, manifiesta que, no solo es el deslinde de responsabilidades sino tomar las acciones correspondientes, ambas cosas. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, primero definamos qué hace una comisión de proceso, cuando se le envía el documento harán una investigación y si encuentran responsabilidades comunicarán para la instauración del proceso administrativo que corresponda, si no encuentran nada también comunicarán; el tema es si eso habría que procesar para que hagan su informe. Al respecto el **Secretario General**, menciona que las comisiones hacen un dictamen si es que encuentran responsabilidad y lo comunican. Al respecto el **Dr. Tello Malpartida**, manifiesta que, habría que ponerle un plazo como dice el Dr. Amaya Pingo, tiene que hacerles llegar el informe de todas maneras con un plazo. La señorita **Rectora**, menciona que, no se busca deslindar responsabilidades, sino que se haga la investigación. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, las comisiones deben proceder de acuerdo a sus normas. cuál sería el acuerdo, se está declarando nulo el proceso, pero cómo redactan el acuerdo, el proceso ya se cayó, es definitivo. La señorita **Rectora**, manifiesta que, se está declarando nulo el proceso, ese es el acuerdo que esta tomando el CU. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para preguntar ¿nos corresponde?. Al respecto el **Secretario General**, manifiesta que deben pronunciarse sobre los informes. Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales**, para comentar que, el artículo 35° donde dice que, si no hay una opinión favorable de OCAJ, quiere decir que no es favorable por lo que se ha explicado tendría que opinarse que es improcedente. La señorita **Rectora**, pregunta cuál es el 35° del reglamento. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, pueden impugnar la nulidad. Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales**, para comentar que, me pongo en el lugar del ganador ya salió publicado mi nombre de ganador. La señorita **Rectora**, manifiesta que no pueden publicarlo. Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales**, para comentar que, no está publicado oficialmente, pero estoy esperando que salgan los resultados y dicen que esta nulo el proceso, quien lo dice el CU, si yo he participado podría impugnar, porque en realidad cual sería el argumento. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, en primer lugar, que quede claro que no hay ganadores en el concurso, por eso se eliminó las resoluciones decanales, si leen el reglamento dice se eleva el acuerdo de CF no se eleva resolución; ese



9377

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

informe requiere de la aprobación final quien le da esa aprobación el CU. Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales**, para manifestar que, lo que se aprueba es el informe final de la relación de ganadores, así esta en el artículo 34°. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, hay que hacer una diferencia, entre lo que es un acto de administración y acto administrativo; mientras esta en nuestro poder estamos cumpliendo con nuestras funciones son actos de administración, es parte de nuestra gestión, cuando se emite la resolución ya es un acto administrativo, nosotros estamos informando, como se puede informar sobre un tema eso no significa que este aprobado tiene que ser ratificado dependiendo el proceso; lo que si nos puede crear de todas maneras unas controversias, ahora el tema es que la nulidad se puede caer, porque el acuerdo tiene que ser firme, en primer lugar el expediente lo tenemos que ver nosotros y si no es así como declaramos la nulidad, esa es la pregunta que hace de acuerdo al artículo 35°. Al respecto el **Secretario General**, manifiesta que, el artículo 35°, establece que con la opinión favorable de la OCAJ. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, en este caso no es favorable; de que el proceso está nulo lo está, el acuerdo debe ser firme para que no sea impugnado, porque el proceso ya se cayó eso es definitivo, el tema es el acuerdo. El **Secretario General** responde que poniendo las dos causales, el incumpliendo del ítem 1.1 y del artículo 35°. Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales**, para mencionar que, el artículo 35°, dice de contar con la opinión favorable de la OCAJ, el expediente deberá ser elevado al Rectorado, el de la FE decía que era improcedente. La señorita **Rectora**, manifiesta que, no solo tiene el informe de la OCAJ, sino también el informe de la OCAA, que dicen que son improcedentes. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, en relación al expediente de la FE hay un informe que declara improcedente por no cumplir el cronograma y en el caso de la FCCSS es porque no se ciñe al reglamento. La señorita **Rectora**, pregunta quien da ese informe. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, menciona que la OCAJ. La señorita **Rectora**, manifiesta, porque lo están devolviendo si todo lo demás también esta improcedente, esos expedientes debieron ser devueltos por la OCAJ, porque no tienen razón de estar aquí. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, manifiesta que, no tiene la facultad de devolverlo al VRAC, de acuerdo al cronograma no establece que debo devolver esos expedientes. La señorita **Rectora**, manifiesta en base a que el CU devuelve los expedientes. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, señala que, en virtud al informe de la OCAA y de la OCAJ. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, porque se tiene que poner en el acuerdo devolver los expedientes; si aplico el artículo 35°, ese expediente debe ser devuelto automáticamente al VRAC y Facultades, porque esos 2 expedientes no solo tienen el problema de la fecha del cronograma, sino que ellos no cumplieron la etapa previa. La señorita **Rectora**, menciona que, no hubieran tenido esos expedientes si no lo hubiera enviado la OCAJ. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, hay una preocupación, porque el asesor del rectorado no ha visto eso. La señorita **Rectora**, menciona que, eso fue enviado en un solo día. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, están encontrando fallas que se deben corregir, esos dos casos no debieron haber entrado al CU bajo ningún causal, porque ya estaban fuera. Solicita la palabra el **Dr. Amaya Pingo**, para recalcar que, la OCAJ debe ser más específico con sus informes, más claros, porque al final no dice ni sí ni no, sino que sea el CU quien determine, debería decir procedente o improcedente. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, menciona que, el expediente llega el 31 a la OCAJ y el mismo día el VRAC envía un oficio aclarando que por qué habían pasado estos hechos, como podía decir si es falso o no lo dicho por el Vicerrector, el 31 tenía que tener los informes sí o sí, es por eso que se corrió traslado a la OCGTI, quien tenía que establecer si era cierto lo dicho por el VRAC, no se podía quedar con los 18 expedientes por las fechas. La señorita **Rectora**, menciona que, es usted quien observó que no habían enviado, desde el hecho que observa que solo recibieron el oficio y no los expedientes, era suficiente; recién cuando le envía un documento al VRAC y este emite otro informe, ahí recién dice que lo verá con la OCGTI si se envió o no, pero no lo recibió y eso dice el informe que tiene. Al respecto, el **Jefe de la OCAJ**, señala que, los expedientes se reciben a partir de las 09:00am, a las 08:15am envía un documento a la OCGTI. La señorita **Rectora**, le manifiesta que, eso no tiene nada que ver, usted lo recibe a las 9:00am del 31; de hecho, ya estaba fuera de fecha, está corroborado con el informe OCGTI, pero no era necesario que esperara el informe. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, el Vicerrector Académico le dijo que hubo problemas y sabemos perfectamente que siempre hay problemas. La señorita **Rectora**, menciona que, de todas maneras, debía informar y lo hizo manifestando que recién el 31 recibe los documentos y adicionalmente pidió el informe a la OCGTI, dicha oficina ha informado que efectivamente están los documentos digitalmente enviados en la fecha que usted dice. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, ese documento recién le llega hoy 3 de junio a las 10:30am, no el viernes. La señorita **Rectora**, menciona que, ese informe avala que usted no recibió nada más, que iba a evaluar el día 30 sino recibió, recibe el 31. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, el día 3 de junio a las 10:30am recibe el informe de la OCGTI. La señorita **Rectora**, manifiesta que, el informe de la OCGTI lo pidió



9378

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

el Jefe de la OCAJ, para avalar lo que recibido en su oficina por trámite documentario, pero no lo recibió, porque no evaluó el día 30, porque no recibió el expediente, eso es lo único. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, no tenía el expediente. La señorita **Rectora**, manifiesta que, iba a evaluar el Jefe de la OCAJ si no tenía el expediente. Ahora, se ha hecho una corroboración adicional pidiendo informe a OCGTI digitalmente y está corroborando lo que el Jefe de la OCAJ manifiesta, pero lo que él hizo es el proceso, no abrió el expediente y eso es lo que ha informado; adicionalmente está adjuntando la ratificación de la OCGTI que es solo una rectificación técnica, pero no evaluó nada porque no lo tenía. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, se debe hacer una norma, el CU han advertido varias cosas, el informe de la OCGTI es importante, porque sustenta y corrobora lo manifestado por el Jefe de la OCAJ; ahora en la práctica con lo que han mostrado significa que eso sucede en muchos de los casos en el trámite virtual, se debe advertir que eso no se debe hacer en la universidad, es una práctica que lo hace un gran porcentaje del personal administrativo, ponen el NT, ingresan y supuestamente cumplieron, pero ahora sabemos que se puede verificar si el documento es adjuntado posteriormente, eso se debe corregir y amerita también que la OCGTI saque algunas normas precisas del manejo del sistema del trámite documentario. La señorita **Rectora**, menciona que, cuando se saca una norma para el manejo del trámite documentario, eso lo debe hacer la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario-OTDAU, la OCGTI es un ente técnico, quien debe normar es la OTDAU, encargarle al Secretario General que coordine con la OCGTI y saquen una norma para que todos los documentos sean verificados por el personal administrativo responsable. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para mencionar que, el sistema de trámite documentario conversando con el Jefe de la OCGTI, no está funcionando al 100% por muchas anomalías, no solo es el problema de trámite en sí, sino del personal, equipo, oficinas, en el Anexo 7 la oficina de Trámite Documentario se ha convertido en Oficina de Bienestar, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del 2019 o 2021, las Facultades ya no tienen Trámite Documentario que es una oficina central que depende y eso no se está implementando, sería interesante que a raíz de ese tema, se retome el asunto, porque de lo contrario, también hay problemas en el sistema, porque por un lado envían un expediente que es muy pesado, lo hacen por correo, porque el sistema no lo permite, dónde está escrito eso, quién ha dispuesto eso, lo menciona como un comentario, pero a raíz de esto sería bueno que conversen las oficinas correspondientes ya que cuando se trata de trámites, se deben respetar plazos y las fechas. La señorita **Rectora**, menciona que, subir los oficios y archivos, es responsabilidad del personal administrativo, por más sistema informático que se tenga de trámite, ninguno va a advertir que no subió el archivo adjunto, porque no tiene la capacidad de diferenciar un oficio simple de un oficio con archivo adjunto; ya se le ha indicado a la OCGTI que tome el sistema de trámite documentario de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, porque ha sido ofrecido para su implementación, estaría bien porque estarían dentro de lo que es gobierno electrónico que es lo que están manejando, a eso apuntan pero acá es cuestión de normas y el personal que tiene a advertir, porque por más reglamento que se dé, si esa persona está medio dormida, pasa el oficio y no carga los archivos, ahí se debe ver con el personal que se asigna para ciertos trabajos, tiene que ser la que tenga un mejor expertiz y se confíe más para que no hayan problemas. Como quedaría esto. Al respecto el **Secretario General**, manifiesta que, el acuerdo sería que, se devuelvan los expedientes de la FE y FCCS a la OCAJ debido a que no cumple con la formalidad establecida en el artículo 35° que establece que el informe debe ser aprobatorio. La señorita **Rectora**, pregunta al Jefe de la OCAJ, se devuelven los expedientes y que hará usted con ellos. Al respecto el **Jefe de la OCAJ**, manifiesta que, se los devolverá al VRAC, porque se los ha enviado, ese es el trámite. La señorita **Rectora**, manifiesta que, nosotros como CU declaramos nulo el Proceso del Concurso de Contratación Docente 2024, por incumplimiento del ítem 11 del Cronograma del Proceso de Contratación Docente 2024. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para precisar que vistos los informes de la OCAJ. La señorita **Rectora**, consulta como queda el encargarle al Jefe de la OCAJ la elaboración de la propuesta para ver cómo manejar un proceso rápido de contratación, que vea el fundamento legal y el día de mañana están viendo eso, es necesario y urgente, será una sesión continuada al medio día, esto es prioridad uno, las reuniones podemos postergarlas y tomar el toro por las astas, si el Jefe de OCAJ promete tener una propuesta a las 10:00am, porque hay que discutirla. Solicita la palabra el **Jefe de la OCAJ**, para manifestar que, hará un informe de oficio. La señorita **Rectora**, manifiesta que, a pedido del CU, porque vamos a tener una sesión continuada, le damos un tiempo para que vea legalmente que solución podemos tener es la base legal a pedido del CU porque será uno continuado y le están dando un tiempo para que vea como dice el Dr. Tello Malpartida legalmente cómo se puede manejar, porque es urgente. Al respecto el **Jefe de OCAJ**, menciona que podría ser al medio día, porque tiene una reunión con los auditores externos. La señorita **Rectora** le dice entonces que se reunirán a las 10:00am, necesitan eso y que haga un pequeño sacrificio en aras de poder solucionar el problema, no todos los días se le pide esto, se debe ver el reglamento también. Solicita la palabra el **Jefe de OCAJ**, para manifestar que,



9379

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

postergará la reunión. No habiendo mas intervenciones. La señorita **Rectora**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la siguiente propuesta: Vistos los Informes Legales Nros. 552, 553, 554, 555, 556, 558, 557, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567-2024-OCAJ-UNFV del 31.05.2024, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en los cuales señala que, el Vicerrectorado Académico incumplió con la fecha establecida en el cronograma aprobado por Resolución R. N°3433-2024-CU-UNFV; acordó:

Declarar nulo el Proceso del Concurso de Contratación Docente 2024, por incumplimiento del ítem 11 del Cronograma del Proceso de Contratación Docente 2024, aprobado con Resolución R. N°3433-2024-CU-UNFV del 02.05.2024 y no contar con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento del Proceso de Contratación Docente, aprobado con Resolución R. N°3432-2024-CU-UNFV del 02.05.2024. Asimismo, remitir los actuados a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para Autoridades, Docentes y a la secretaria técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones proceda de acuerdo a los reglamentos correspondientes. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada la votación, habiendo un voto en contra del Dr. Leyva Rojas, el cual manifiesta que está totalmente en contra con el contenido de ese acuerdo y las abstenciones del Dr. Manrique Suárez y la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 01: Vistos los Informes Legales Nros. 552, 553, 554, 555, 556, 558, 557, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567-2024-OCAJ-UNFV del 31.05.2024, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en los cuales señala que, el Vicerrectorado Académico incumplió con la fecha establecida en el cronograma aprobado por Resolución R. N°3433-2024-CU-UNFV; acordó:

Declarar nulo el Proceso del Concurso de Contratación Docente 2024, por incumplimiento del ítem 11 del Cronograma del Proceso de Contratación Docente 2024, aprobado con Resolución R. N°3433-2024-CU-UNFV del 02.05.2024 y no contar con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento del Proceso de Contratación Docente, aprobado con Resolución R. N°3432-2024-CU-UNFV del 02.05.2024. Asimismo, remitir los actuados a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para Autoridades, Docentes y a la secretaria técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones proceda de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

Seguidamente, la señorita **Rectora**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la siguiente propuesta: devolver los expedientes NT. 39102 y 38642 de las Facultades de Educación y de Ciencias Sociales, respectivamente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, debido a que no cumple la formalidad establecida en el artículo 35° del Reglamento del Proceso de Contratación Docente, aprobado con Resolución R. N°3432-2024-CU-UNFV del 02.05.2024, para el trámite que corresponda. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada la votación, habiendo un voto en contra del Dr. Leyva Rojas y ninguna abstención, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 02: Devolver los expedientes NT. 39102 y 38642 de las Facultades de Educación y de Ciencias Sociales, respectivamente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, debido a que no cumple la formalidad establecida en el artículo 35° del Reglamento del Proceso de Contratación Docente, aprobado con Resolución R. N°3432-2024-CU-UNFV del 02.05.2024, para el trámite que corresponda.

La señorita **Rectora** manifiesta que la sesión continuara el día de mañana a las 12:00. Al respecto el **Secretario General**, manifiesta que se enviará la comunicación correspondiente. Asimismo manifiesta que, falta ver puntos 2 y 3 que son incorporaciones de docentes cesados en mérito a lo dispuesto en la Ley N°31542 y los puntos del 4 al 10 que son expedientes reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", para lo cual se ha invitado a la sesión al Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla, Decano de dicha Facultad.

- La señorita **Rectora**, autoriza el ingreso a la sesión del Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla, Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU y del Dr. José Luis La Rosa Botonero, Director de la Unidad de Posgrado de la FMHU. La señorita **Rectora**, le manifiesta al Decano de la FMHU, que los ha convocado a la presente sesión para tratar el tema del Residentado Médico, los expedientes fueron remitidos anteriormente y tratados por el Consejo Universitario-CU. Seguidamente le solicita al Secretario General, que informe al respecto. El mencionado **Funcionario**, informa que, son siete (07) expedientes que han sido remitidos con el informe de la ex Jefa de la Unidad de Posgrado de la FMHU, en el cual manifiesta que, en base a principios invocados en su oficio y teniendo en cuenta los informes de la OCAJ y OCAA los



9380

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

expedientes deben ser aprobados, asimismo consigna en la resolución decanal que envía un artículo del Reglamento de Actas y Notas que no corresponde al procesamiento de actas, es más, en dicha resolución se establece que el procesamiento de actas es entre los 30 días culminado el año académico y estos expedientes tienen más de 30 días, mínimo tienen un año, el resto son del Año 2017, 2018; la ex Directora de la Unidad de Posgrado, no ha hecho más que poner los argumentos que ya el CU tenía conocimiento a través de los oficios de la OCAJ y del Vicerrectorado Académico-VRAC, con esto, no ha cumplido con el acuerdo del CU, el cual fue que la Facultad remita los expedientes con el fundamento técnico y normativo que acredite el reconocimiento de matrículas, notas y proceso de actas, en ese sentido se ha puesto en consideración del CU. Solicita la palabra el **Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla, Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU**, para mencionar que, esto ha venido sucediendo reiteradamente desde el mes de febrero, este es un tema que corresponde a la Unidad de Posgrado de la Facultad, han considerado pertinente dar por concluida la designación de la Dra. Trujillo Herrera y designar en su reemplazo al Dr. José Luis La Rosa Botonero. Solicita que reciban el apoyo de la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ, para no caer en el mismo error y enmendar estos casos que están poniendo en peligro la estabilidad de la Facultad y la universidad, porque el prestigio de la Universidad Nacional Federico Villarreal-UNFV debe mantenerse, tiene al Colegio Médico del Perú, la televisión, así como una serie de quejas que no se han podido solucionar. Esta seguro que el Dr. La Rosa Botonero que es una persona que tiene bastante experiencia, necesitará el apoyo de la OCAJ para levantar este impase, somos prácticamente la segunda universidad, la segunda Facultad que tiene la mayor cantidad de vacantes, el presupuesto que tienen no les permite pagar profesores, el ingreso bruto llega a los S/ 6'000,000.00, el problema es que tienen en Lima 15 sedes. Teniendo en cuenta que el régimen del Residentado Médico es completamente diferente al de pregrado en el sentido que ellos se rigen con una Ley del Consejo Nacional de Residentado Médico-CONAREME, tienen un año académico diferente a los alumnos de pregrado, no tienen los recursos humanos necesarios para cubrir esta cantidad de docentes, ingresan 300 por examen y por 3 años son un total de 900 alumnos, cada uno de ellos paga mensualmente S/ 500.00. El prestigio de la UNFV se ve afectado, por eso ha designado al Dr. La Rosa Botonero que con su experiencia buscará la solución al problema. La señorita **Rectora**, solicita al Secretario General que lea el acuerdo. Asimismo, menciona que, los médicos residentes le escriben, la llaman y preguntan qué pasa con sus expedientes, por eso ha puesto el caso en el CU, porque hubo un acuerdo y según lo informado por el Secretario General, han vuelto a enviar los expedientes con el mismo fundamento anterior. Al respecto el **Secretario General**, procede a leer el acuerdo: "Remitir a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", el expediente NT.70098, a fin de que sustente técnica y normativamente el reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas de los médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de residentado médico, dentro de los plazos de Ley." La señorita **Rectora**, consulta si estos expedientes han sido revisados a fin de que vean qué decisión toman, posteriormente irán viendo las propuestas del Director de la Unidad de Posgrado, seguramente presentará una norma y las acciones que tomará el Decano para ver el tema de los profesores, la propuesta de la racionalización para los que están en sede. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida**, para mencionar que, cuando devolvieron el expediente era para que la FMHU busque o elabore un sustento normativo, la FMHU citó un reglamento del Año 2006 y en la resolución habla de proceso de actas, incluso un reglamento que fue derogado, pero ese reglamento no le corresponde a este tipo de expedientes hablando técnicamente, porque habla de reproceso de actas, es decir que el alumno se matriculó, hay una acta, se consignó mal la nota y se corrige; en este caso, el tema es que habría que reconocer matrícula, procesar actas y eso no tiene ningún marco normativo, además de eso en el documento hablaba que los profesores eran Ad Honorem, hay una resolución a nivel de Gobierno Central que está prohibido esos servicios, tendrían que ver la manera de que un profesor titular se haga cargo de ese curso y firme el acta, lo que la FMHU tiene que remitir es un proyecto de marco normativo que autorice la matrícula, el proceso actas y estas deben tener la firma del Director de la Unidad de Posgrado o la firma de un profesor que esté ligado a la universidad, ese sería el bosquejo, si hacen eso, no habría ningún problema. Solicita la palabra el **Dr. Huarachi Quintanilla**, para manifestar que, esto ha venido funcionando año tras año así, no puede pedirle a un profesor que no ha enseñado que firme un acta, eso es imposible, nadie lo aceptaría y tampoco lo pediría. La señorita **Rectora**, menciona que, lo que se plantea es que se elabore una norma, eso lo está haciendo el Dr. La Rosa Botonero y se discutirá cuando presente su propuesta, pero lo que le preocupa son estos expedientes, porque la llaman y escriben; aplaude la designación del Dr. La Rosa Botonero, pero aquí en conjunto tiene que ver cómo pueden avalar esto, por eso deja la mesa abierta para que los demás Consejeros planteen. Solicita la palabra el **Dr. Huarachi Quintanilla**, para mencionar que, no cree que lo que plantea el Dr. Tello Malpartida sea correcto. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para aclarar que, está dando ideas que se tienen que debatir pueden estar mal, pero ya depende de la Facultad, el Dr. Huarachi



9381

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Quintanilla, dice que el acta está firmada por un profesor que no tiene vínculo con la universidad, no puede pedir que lo firme un profesor de la universidad, entonces quien firmaría, por eso dice que la idea es conversar y buscar una solución. La señorita **Rectora**, menciona que, entiende lo que el Dr. Tello Malpartida propone que podría ser más adelante dentro de la racionalización, pero ahora qué hacen. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales**, para mencionar que, este tema amerita que se encamine a una solución ordena y que sirva como plantilla para los otros casos, propondría ya que hay un nuevo Director de la Unidad de Posgrado, sabe de la experiencia que tiene, que revisen lo que ha enviado, y se darán cuenta que es lo mismo de la vez pasada, se entranpan en lo mismo, que busquen la solución de una manera tranquila y propone que los expedientes se devuelva a la Facultad sin opinión. Solicita la palabra el **Dr. José Luis La Rosa Botonero, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"**, para manifestar que, como dijo el Dr. Huarachi Quintanilla, este no es un problema de ahora sino de años atrás, 15 o 20 años, pero cree que el CU es este sentido como dice el Dr. Tello Malpartida, tiene que aprobarlo, en la Facultad hacen lo mismo en Consejo de Facultad y no deja pasar cosas que no están bien, son unos 800 alumnos quizás más que están con este problema, si hoy no tiene una luz de aprobación que hacemos con los 600 o 700 alumnos que no están considerados en estos expedientes. Cuando encuentran el problema, le manifestaron que como Facultad deben tener un marco normativo, legal, técnico; la universidad tiene un marco normativo, un Reglamento de Organización y Funciones-ROF que es único, cuando asumió la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado o de la Oficina Central de Bienestar Universitario, solicitó el reglamento y le manifestaron que no tenían, ese es el mismo problema que tienen la Facultad, han funcionado con el Reglamento de Pregrado, la Unidad de Posgrado de la Facultad no tiene reglamento de notas; entonces siempre se han 'colgado' del Reglamento de Registro de Notas de Pregrado, toda la vida, el tema es que la matrícula de los alumnos de pregrado es entre mayo y junio, porque en marzo, abril es el examen de admisión; el examen de Residentado Médico es en julio por el tema de la pandemia, ese cronograma cambió, pasó a octubre, noviembre o diciembre, y eso ha trastocado todos los años venideros, la matrícula del Residentado Médico ha cambiado totalmente, están en esos términos y a partir del 1 de julio empezarán con la matrícula, van a tratar de regularizar nuevamente lo que antes tenían, ese es el tema, cuando hay este tipo de problemas se trastoca los cursos, las notas que toda la vida que no llegan a tiempo, el profesor como dice el Dr. Tello Malpartida y el Decano de la FMHU también, un profesor que no es profesor, entrega notas cuando quiere, porque no es un profesor de la universidad y no tiene la obligación; entonces todos esos problemas son la acumulación de esas cosas, piensa que esta norma que ha traído en borrador y que dejará, para que lo revisen, lo ha trabajado en 3 días tratando de hacer las veces de abogados o administradores y cree que con la voluntad, la ayuda del CU lo sacarán adelante, esa es la idea, no hay otro camino, tienen a los médicos en la puerta de la Facultad todos los días, se han ido a la televisión, ni la Facultad ni Universidad merecen esto y cree que todos deben poner la voluntad para arreglar esto. La señorita **Rectora**, menciona que, no sabe si se entiende qué cosa adicional de lo que se presentó anteriormente y lo devolvieron se está presentando ahora, qué adicional avala todo lo que está firmando, los Consejeros han revisado y encuentran un resumen firmado por la ex Directora de la Unidad de Posgrado, la preocupación de los Consejeros es eso, quién avala ese documento, porque generalmente lo envía así, el informe de ella y del personal administrativo que pone las notas, esa es la pregunta que hacen los Consejeros. Solicita la palabra el **Dr. Huarachi Quintanilla**, para manifestar que, los últimos días que estuvo la ex Directora de la Unidad de Posgrado, le manifestó que había levantado las observaciones y ese expediente ha sido enviado para que el CU lo apruebe, tenían que confiar en la buena fe de la ex directora. La señorita **Rectora**, le manifiesta que, es lo mismo de la vez pasada. Solicita la palabra el **Dr. La Rosa Botonero**, para manifestar que, ella asume el informe del personal administrativo que es el responsable de las notas, la ex directora tiene que asumir la responsabilidad de firmar el documento de recepción y después enviar en otro documento el expediente, eso es lo que le falta, en este caso, él asumió la Dirección de la Unidad de Posgrado y firmará el informe elaborado por el personal administrativo, le da validez como director y se lo vuelve a enviar, porque ese es el informe que debe tener validez y si no tiene la firma no sirve para nada. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, como dice el Dr. La Rosa Botonero, este tema lo conocen; en el Año 2017 o 2018, hubo una comisión presidida por el Dr. Martín Añaños Guevara, que hizo una serie de recomendaciones y que lamentablemente no se implementaron, se hizo una delegación en ese momento al Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva, Vicerrector Académico, para que teóricamente ya no habría más problemas a partir del Año 2021, nuevamente ve estos problemas y le da la razón al Dr. La Rosa Botonero, cuando dice que la norma debe ser expedida por la universidad, por eso es que el acuerdo es que el VRAC proponga un reglamento que no lo tienen hasta ahora. Solicita la palabra el **Dr. La Rosa Botonero**, para agregar que, debe ser de pre y posgrado. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida**, para manifestar que, la Unidad de Posgrado no tiene normas específicas, están jalando de



9382

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

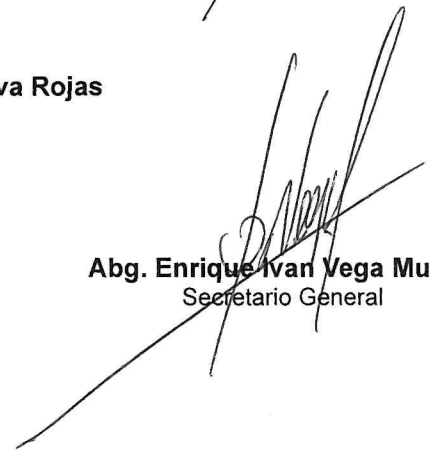
pregrado, pero cada quien tiene su particularidad, lo que se quiere es un marco normativo que solucione estos problemas y le da la razón cuando lee el documento dice que quien lo eleva el documento es un empleado administrativo, porque si lee el oficio, la ex directora solo traslada el documento, no lo asume, entonces las observaciones que hacen los Consejeros no son por oponerse, el deseo es solucionar de una vez, el tema es que cada vez que se hace una observación, se lo devuelven igual. Solicita la palabra el **Dr. La Rosa Botonero**, para mencionar que, este problema viene de años antes que el mismo fura residente, es importante que este reglamento se trabaje con el VRAC y saquen uno específico de reconocimiento de matrícula, notas y procesamiento de actas para las Unidades de Posgrado. Asimismo, precisa que los médicos residentes sí están matriculados, sino que ha consignado mal en el oficio lo de reconocimiento de matrícula. La señorita **Rectora**, comenta que, entonces el error viene de la FMHU, no le pueden enviar así de nuevo, entonces se devuelven los expedientes para que ellos los depuren. Solicita la palabra el **Dr. Huarachi Quintanilla**, para manifestar que, ha sido bastante complaciente con la ex Directora de la Unidad de Posgrado, quien le manifestó que todo estaba bien, uno debe tener la buena fe, pero también manifiesta que esa gestión estaba agotada, había que cambiar a los trabajadores, ha buscado lo mejor que tiene en la Facultad que es el Dr. La Rosa Botonero, quien ha sido Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, la experiencia es grande, el prestigio de la FMHU y de la universidad se ve mellado si no arreglan esto, cree que el Dr. La Rosa Botonero con su experiencia no va a tener ninguna dificultad para hablar con el Secretario General para hacer los cambios necesarios, lo único que lamenta es que se ha actuado después de 4 meses, lo hizo por consideración a la persona que está ahí como colega y procedió a pedirle su renuncia de forma adecuada, se ha producido y también optó por retirar a los trabajadores y poner a los más indicados. La señorita **Rectora**, menciona que, ya conoce cuál es la problemática, no duda que tome la mejor decisión, pero si vuelven a enviar un expediente para que lo pongan en CU con lo mismo, obvio que los Consejeros deben tomar conocimiento, hay la mejor intención de apoyarlos, el CU no está solo para juzgar o recriminar sino ayudar a los Decanos. Por último, se remitirán a la FMHU todos los expedientes de nuevo y que por favor revisen en la brevedad posible, los miembros del CU están llanos para apoyar a los médicos que están en este problema, ya escuchó la preocupación de los Consejeros, está en sus manos en todo caso hallar una forma para solucionar. Solicita la palabra el **Dr. La Rosa Botonero**, para manifestar que, dejará el borrador de la propuesta al Secretario General que es abogado y ayudara en la solución del problema. La señorita **Rectora**, recalca que devolverán los expedientes a la FMHU, no necesita ningún acuerdo, solo acciones que tomarán y esperarán lo más pronto posible.

La señorita **Rectora**, siendo las 17.15 horas con la aprobación de los miembros del Consejo Universitario, suspende la presente sesión, quedado puntos pendientes a tratar de la Orden del día, siendo las 18:30 horas del mismo día mes y año, la cual será retomada el día 04.06.2024 a las 12:00 horas, para tratar los puntos pendientes.


Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero
Rectora


Dr. Américo Francisco Leyva Rojas
Vicerrector Académico


Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo
Vicerrector de Investigación


Abg. Enrique Ivan Vega Mucha
Secretario General